

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO



VIOLENCIA FAMILIAR EN LO FÍSICO Y PSÍQUICO
COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL ÁMBITO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO EN EL
AÑO 2014

TESIS PARA OPTAR EL GRADO CADÉMICO
DE MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL

NESTOR ISMAEL MENDOZA QUISPE

HUANUCO – PERÚ

2016

AGRADECIMIENTO

A mis recordados padres

VICENTE Y JUANA

En cuya memoria perennizo su ejemplo de dedicación al bien común. Y a mi esposa **Pilar Quisocala Ramos** y mis hijos **Patricia P. y Weimar J. G.**, para que en largo recorrer de su existencia ofrezcan su esfuerzo también, con igual fin.

DEDICATORIA

A mis hermanos: María, Yolanda, Gregoria, Roger, Hugo Baylón, Hermelinda, y Pedro Mendoza Quispe, como testimonio de mi profundo cariño.

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo, determinar la violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el ámbito del distrito judicial de Huánuco, la investigación se realizó guiados por los métodos de las ciencias jurídicas, en el presente estudio se utilizó el método dogmático, la exegética, socio-jurídico y de análisis y síntesis, correlacionar por la variables que tienen relación directa. El tipo de investigación es jurídico – explicativo y jurídico propositiva; explicativo, en el sentido del análisis para buscar las causas del fenómeno jurídico y la explicación que se realizará por medio de la inferencia y de cuáles son las razones y argumentos que originan el fenómeno. Propositiva propone alguna alternativa de posible solución del problema jurídico.

Las fuentes empíricas en el cual se sustenta la presente investigación fue el fruto del análisis de 100 expedientes tramitados sobre violencia familiar en los órganos jurisdiccionales del ámbito del distrito judicial de Huánuco de un universo total de 500 expedientes. En concordancia a la hipótesis general de trabajo y los resultados de las indagaciones en la recolección de fuentes empíricas del trabajo de campo.

Para la obtención de datos se realizó en el trabajo de campo el análisis de los expedientes tramitados en el órgano jurisdiccional Asimismo se hizo uso de la estadística y la tabulación de los casos registrados para su explicación. FUENTES: Se utilizó fuentes primarias (estudio de expedientes) y secundarias (literatura referida a la violencia familiar, Internet, revistas, jurisprudencia, etc.).

En base la investigación realizada y lo mencionado se llegó a lo siguiente, la mayoría de los expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco, presentan ambos tipos de violencia familiar, muestran como agraviado al género femenino, muestran como causa de violencia familiar los celos, muestran como característica de violencia familiar las lesiones y se culminan con sentencia.

Las palabras claves: violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el ámbito del distrito judicial de Huánuco.

ABSTRACT

This research aims to determine domestic violence in the physical and psychic as grounds for divorce in the field of judicial district of Huánuco, guided the research was conducted by the methods of legal science, in the present study the method was used dogmatic, exegetical, and socio- legal analysis and synthesis, the correlational variables that are directly related. The research is legal - legal explanatory and purposeful; explanatory, in the sense of analysis to find the causes of legal phenomenon and the explanation made by the inference and what are the reasons and arguments that cause the phenomenon. Propositiva proposes an alternative solution might be legal problems.

Empirical sources in which this research is based was the result of an analysis of 100 cases processed on domestic violence in the courts of the scope of the judicial district of Huánuco from a total universe of 500 records. In accordance with the general hypothesis and the results of the investigations in collecting empirical sources of fieldwork.

To obtain data analysis applications processed in the court was conducted in the field. Use of statistical and tabulation of cases registered for explanation was also made. SOURCES: Primary (studio records) and secondary sources (Literature on family violence, Internet, magazines, law, etc.) was used.

Based on research and came to be mentioned the following , most of the files and prosecuted within the scope of the judicial district of Huánuco, have both types of family violence, shown as the female victim , shown as the cause of family violence jealousy, show characteristic lesions of domestic violence and culminating in judgment.

Key words: family violence in the physical and psychic as grounds for divorce in the field of judicial district of Huánuco.

INTRODUCCIÓN

La preocupación por el alarmante índice de crecimiento de la violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco, motivó que se realizara el presente trabajo de investigación. La población se encuentre disconforme con las Instituciones del Estado que tienen como función de prevención, de la violencia familiar, y como consecuencia de la impunidad, la sociedad peligrosamente viene practicando estas acciones, lo que motiva que nuestra región sea catalogada como un pueblo incivilizado, ante los ojos del país y del mundo.

Frente al problema descrito, luego de realizar procedimiento de investigación se identificó los factores que contribuye a la violencia familiar en lo físico y psíquico en generalmente los celos patológicos de algún miembro de la pareja, dentro del ámbito de la Región de Huánuco.

Para mejor visualización, la estructura del presente trabajo de investigación, se ha sistematizado en cuatro capítulos, distribuyéndolos en el siguiente orden: En el primer capítulo, se recoge el fenómeno social del accionar de la violencia familiar en lo físico y psíquico, dentro del ámbito del distrito judicial de Huánuco, plantándose el estado de la cuestión; justificación de la investigación; interrogante general y específicas; objetivo general y específicos.

En el segundo capítulo se enfoca todo lo referente al marco teórico referencial, los antecedentes de la investigación, la dimensión filosófica de la investigación, el sustento epistemológico de la investigación donde se desarrolló todo lo referente al nuevo sistema

procesal como causal de divorcio, marco conceptual; hipótesis general y específicas, análisis de variables e indicadores.

En el desarrollo del tercer capítulo, se puede observar los métodos de investigación utilizada, el diseño de la investigación que se adopta, tipo de investigación, población y muestra, las fuentes, técnicas e instrumentos, el diseño de contrastación de hipótesis y la matriz de consistencia.

Con respecto al cuarto capítulo, se procede al análisis de los resultados, su interpretación, discusión y argumentación con respecto a las hipótesis sustentadas en el proyecto de investigación, finalizando con lo más importante, el aporte teórico-práctico, las conclusiones y sugerencias de la investigación realizada, asimismo se adjuntan los anexos utilizados durante su proceso de ejecución.

El presente trabajo de investigación no pretende ser completa ni mucho menos perfecta, sin embargo consideramos que servirá como un punto de partida para la ejecución de investigaciones posteriores relacionadas con el presente tema, finalmente la presente investigación tiene por finalidad, determinar y analizar la violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco.

ÍNDICE

PORTADA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
INTRODUCCIÓN	VI
ÍNDICE	VII

CAPÍTULO I**EL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	16
1.2.1. Problema general.	15
1.2.2. Problemas específicos.	16
1.3. OBJETIVOS.	16
1.3.1. Objetivo general.	16
1.3.2. Objetivo específico.	16
1.4. HIPOTESIS	19
1.4.1. Objetivo general.	19
1.4.2. Objetivo específico.	19
1.5. VARIABLES	19
1.5.1. Variable Independiente.	19
1.5.2. Variable Dependiente	19

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes.	20
2.2. Bases teórico.	24
2.2.1. Definiciones Conceptuales	24
2.2.1.1. Aceptaciones y concepto de violencia.	24
2.2.1.2. Clases de violencia.	27
2.2.2. El derecho frente a la violencia familiar.	38
2.2.2.1. Cuestiones previas.	38
2.2.2.2. Concepto y efectos de violencia familiar.	41
2.2.2.3. Tipos de maltratos en la violencia familiar.	45
2.2.3. Los actores de la violencia familiar.	50
2.2.4. Violencia familiar y sexual.	52
2.2.5. Políticas de prevención contra la violencia familiar.	57
2.2.6. Marco normativo en el derecho internacional.	63
2.2.6.1. Pacto internacional de derechos civiles y políticos.	66
2.2.6.2. Convención americana sobre derechos humanos.	67
2.2.6.3. La convención para erradicar la violencia contra la mujer.	69
2.2.6.4. Convención de discriminación contra la mujer.	73
2.2.7. El tratamiento a la violencia familiar en la legislación nacional.	76
2.2.7.1. La Constitución Política de 1993.	76
2.2.7.2. Legislación civil: código civil de 1984.	78
2.2.8. Violencia familiar y su tratamiento procesal.	81
2.2.8.1. Violencia familiar como faltas.	81

2.2.8.2. El proceso por faltas en el nuevo ordenamiento procesal.	86
2.2.8.3. Medidas de protección frente a la violencia familiar Perú	96
2.2.9. Particularidades de la violencia familiar en la región Huánuco.	98
2.2.9.1. Características de la violencia familiar en la región Huánuco.	98
2.2.10. Problemas por resolver frente a la violencia familiar.	117
2.2.11. El divorcio.	108
2.2.12. La terminación legal de un pacto.	110
2.2.13. El matrimonio.	111
2.2.14. Las heridas del divorcio.	114
2.2.15. Causales de divorcio.	116
2.2.15.1. El mutuo consentimiento.	116
2.2.15.2. El adulterio.	116
2.2.15.3. La bigamia.	117
2.3. Marco conceptual.	119
2.3.1. Causa del divorcio.	119
2.3.2. Condición de la existencia de hijos.	119
2.3.3. Consecuencias a raíz del o los incidentes de violencia.	120
2.3.4. Custodia.	120
2.3.5. Daños físicos a raíz del o los incidentes de violencia.	120
2.3.6. Defunción.	120
2.3.7. Divorcio.	121
2.3.8. Divorcio administrativo.	121
2.3.9. Divorcio judicial.	121
2.3.10. Divorcio necesario.	121
2.3.11. Divorcio voluntario o por mutuo consentimiento.	122

2.3.12. Duración de la violencia.	123
2.3.13. Duración legal del matrimonio.	122
2.3.14. Duración social del matrimonio.	122
2.3.15. Edad.	122
2.3.16. Efectos emocionales de violencia.	123
2.3.17. Estado conyugal.	123
2.3.18. Fecha de ejecutoria o de resolución del divorcio.	123
2.3.19. Fecha de presentación de la demanda.	124
2.3.20. Frecuencia de la violencia.	125
2.3.21. Gravedad de la violencia.	125
2.3.22. Hostigamiento sexual.	125
2.3.23. Incidencia de delitos.	125
2.3.24. Lesiones.	125
2.3.25. Lesiones intencionales.	125
2.3.26. Lesiones no intencionales.	125
2.3.27. Libertad personal.	125
2.3.28. Localidad.	126
2.3.29. Mortalidad.	126
2.3.30. Nivel de instrucción.	127
2.3.31. Pareja.	127
2.3.32. Pensión alimenticia.	127
2.3.33. Persona a favor de quien se resuelve el divorcio.	127
2.3.34. Persona que demanda.	128
2.3.35. Problemas con la pareja anterior.	128
2.3.36. Razones de separación con la pareja anterior.	128

2.3.37. Situaciones de violencia.	129
2.3.38. Tipo de divorcio.	129
2.3.39. Tipos de violencia.	129

CAPÍTULO III

METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño de la investigación.	135
3.2. Método o métodos aplicados a la investigación.	135
3.3. Población y muestra.	137
3.3.1. Población.	138
3.3.2. Muestra.	138
3.4. Técnicas, fuentes e instrumentos de investigación.	139
3.5. Diseño de contrastación de hipótesis.	139

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis e interpretación de resultados.	139
4.1.1. Resultados y discusión.	147

CONCLUSIONES.

SUGERENCIAS.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

ANEXOS.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del problema.

La violencia familiar, también denominada violencia doméstica, se ha convertido en un grave problema social. Se configura en altos índices registrados en los diversos trabajos de investigación tanto por organismos estatales como privados: Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Demunas, ONGs, etc., pero es evidente que la mayor parte de los actos de violencia familiar se mantiene en el tenebroso misterio de las alcobas y la intimidad hogareña.

La violencia familiar como institución jurídica es un tema del Derecho recientemente introducido en el contexto nacional e internacional. La violencia dentro del hogar tiene características peculiares que se diferencian de otros tipos de agresión y abusos que dificultan su propia definición y, desde luego, los mecanismos jurídicos de prevención y sanción. En efecto, se trata de un asunto demasiado complejo, por el espacio de intimidad y privacidad en que ocurre, por los actores que intervienen y muchas veces el nexo de afecto y de mutua necesidad y dependencia -particularmente económica- que existe entre el agresor y la víctima, por los ciclos continuos de violencia y reconciliación que les son propios, y por el conjunto de factores psicológicos que entran en juego.

La violencia contra la mujer ejercida al interior del hogar, es el que alcanza los más altos índices en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014. Esta tendencia es similar en el contexto nacional. Empero, las características difieren de una región a otra. Por ello la presente investigación intenta desentrañar tales características físicas y psicológicas, las causas que la originan, la reiteración, el incremento de este fenómeno, condiciones sociales de los actores, el tratamiento jurisdiccional, entre otros aspectos.

Asimismo, de las investigaciones preliminares, se constata que es la violencia física la más usual en la agresor; en cambio, la psicológica, por su misma complejidad resulta más difícil su determinación e identificación. En ambos casos, el tipo de violencia ejercido atenta derechos fundamentales de la persona reconocidos constitucionalmente, por lo mismo, los derechos humanos reconocidos por la comunidad y el Derecho Internacional y por tanto existe la necesidad de profundizar mayores estudios sobre el problema a fin de articular su discusión y darle un tratamiento que tienda excluirse definitivamente del comportamiento social familiar.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el grado de violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el ámbito del distrito judicial de Huánuco en el año 2014?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- P₁** ¿Cómo influye la violencia familiar en lo físico como causal de divorcio en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014?
- P₂** ¿Cuál es la incidencia de la violencia familiar en lo psíquico como causal de divorcio en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014?
- P₃** ¿Cuál es el tratamiento jurisdiccional de la violencia familia como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014?

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el grado de violencia familiar en lo físico y psíquico que tiene incidencia como causal de divorcio en el en ámbito del distrito judicial de Huánuco en el año 2014.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- O₁** Determinar la influencia de la violencia familiar en lo físico como causal de divorcio en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014.

- O2** Conocer la incidencia de la violencia familiar en lo psíquico como causal de divorcio en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014.

- O3** Buscar el tratamiento jurisdiccional de la violencia familia como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

El grado de violencia familiar en lo físico y psíquico se relaciona con las formas de culminación de los procesos como causal de divorcio en el ámbito del distrito judicial de Huánuco en el año 2014.

1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- H1** La violencia familiar influye significativamente como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014.

- H2** La violencia de género incide directamente como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014.

- H3** El tratamiento jurisdiccional de la violencia familia repercute directamente en la causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014.

1.5. VARIABLES

1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Violencia Familiar en lo físico y psíquico

1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Causal de divorcio

1.5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	INSTRUMENTO	CALIFICACION	ESCALA
VARIABLE DEPENDIENTE:					
Factores que inciden en Violencia Familiar en lo físico y psíquico	Violencia familiar	A) Violencia Física 1. Violencia Psíquica 2. Ambas	Cuestionario	SI NO	Nominal
	Violencia de Género	3. Género Masculino 4. Género Femenino		SI NO	Nominal
	Tipos de Violencia Familiar	5. Alcohol 6. Económico 7. Celos 8. Otros		SI NO	Nominal
VARIABLE INDEPENDIENTE					
Las Causales de divorcio, Violencia Familiar en lo físico y psíquico	Tratamiento jurisdiccional	9. Sentencias 10. Conciliación 11. Abandono	Cuestionario	SI NO	Nominal
	Factores de conducta	12. Denuncia a su agresor 13. Conoce las instituciones donde denunciar 14. Ha dejado de continuar con las denuncias contra su agresor 15. Ha dejado de continuar de seguir con las denuncias por haber conciliado con su agresor 16. No denuncia a su agresor por por influencia de sus hijos		SI NO	Nominal
	Factores psicológicos	17. Determinar la sanción por cultura y costumbre de los agresores 18. Determinar aplicación de la punibilidad y determinación la sanción por cultura y costumbre de los agresores 19. Invocación correcta de las normas		SI NO	Nominal

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La violencia familiar o doméstica en nuestro medio se ha convertido en un verdadero problema social y jurisdiccional. Por las dimensiones y sus particulares características en el ámbito de investigación, es significativo e importante profundizar el estudio, identificar sus características físicas y psicológicas, las dimensiones como fenómeno social, las causas que la originan, el incremento y el tratamiento jurisdiccional fenómeno social que es causal de divorcio.

De las indagaciones efectuadas en las Universidades de la Región, se tiene que no existen investigaciones sobre la temática propuesta, por tanto, consideramos útil, original y relevante jurídicamente promover la presente investigación, en un medio y coyuntura donde la violencia en todas sus formas preocupa sobremanera a la sociedad en su conjunto y al Estado, en particular.

También se justifica la presente investigación en el sentido de que, el propósito de la tesis es analizar el funcionamiento de los órganos del sistema jurisdiccional responsables de la persecución y eventual sanción de los casos de faltas contra la persona por violencia familiar, esto es, la actuación de todos los organismos estatales comprometidos con el problema en cuestión.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

La violencia en el Perú tiene múltiples manifestaciones. Entre ellas prevalece la ejercida por el Estado, la violencia política, socio-económica, violencia militar, policial, la violencia cultural, la violencia delincencial, violencia familiar, entre otras. En este espectro que forma parte de nuestro modo y sistema estructural de vida se configura la violencia familiar. Desde luego, la violencia familiar tiene sus propias características en consideración al género, relación consanguínea, afinidad, edad, condiciones sociales, regiones del país, nacionalidades y nivel cultural de sus actores.

La violencia familiar en el Perú se ha convertido en un grave problema social y de salud cuyas víctimas son en su mayoría del género femenino. Este tipo de violencia no es un hecho aislado ni privado, forma parte de un sistema macro que establece un conjunto de relaciones sociales y valores culturales que ubican a la mujer en situación de subordinación y dependencia respecto del varón. La violencia doméstica atraviesa todas las fronteras raciales, religiosas, educativas, políticas, ideológicas y socio económicas.

Las cifras son alarmantemente notorias, por ejemplo en el año 2008, la ONG Manuela Ramos atendió 3,747 caso de violencia familiar; en el Instituto de Medicina Legal hubo 82,021 reconocimientos clínicos y en la Policía Nacional del Perú se atendió 58, 000 denuncias por violencia familiar, de los cuales 35,190 son por agresión física y 22,860

por maltrato psicológico; en el trimestre del 2006 se han producido 21,966 denuncias. Esta tendencia va en crecimiento hacia los años subsiguientes.

Según el Informe Mundial sobre Salud y Violencia de la Organización Mundial de la Salud, la violencia es un problema de salud pública, pues, genera graves daños psíquicos, físicos, privaciones y deficiencias en el desarrollo de las personas. Altos índices que van más allá de 50 % reportan haber sido violentadas sexual y físicamente por sus parejas, trayendo como consecuencia víctimas que se muestran reticentes a denunciar la violencia familiar, es casi seguro que el número real de mujeres que tienen relaciones interpersonales violentas sea mucho mayor.

A pesar de que las autoridades estatales peruanas han emprendido una serie de iniciativas para tratar esta problemática, cabe mencionar que el Perú es uno de los primeros países de América Latina que ha adoptado leyes especiales sobre violencia familiar, sin embargo, la violencia familiar no ha mermado en lo más mínimo. La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997, el 2000 y con el régimen de Alan García el 2008, se intenta establecer un procedimiento diferente y rápido para tratar estos casos, buscando definir con mayor claridad las funciones y responsabilidades de los funcionarios del sistema de justicia encargados de ver dichos casos, los cuales no han dado los resultados que se esperaba. Se debe destacar, además, la creación de más comisarías de la mujer en diferentes puntos del país para atender específicamente la violencia familiar y la creación de secciones

especializadas dentro de las demás comisarías con el mismo objetivo. A su vez, las Demunas, instituidas desde principios de los noventa, responden también a las necesidades de las víctimas de la violencia doméstica, implantando, para ello, módulos legistas, fiscales y defensores de oficio.

Hoy en día somos testigos de cómo el ambiente familiar se ve ensombrecido por una serie de problemas cotidianos. En este sentido, la Ley de Violencia Familiar no ha cumplido con los propósitos de prevención y solución a los problemas intra-familiares, donde no solamente las mujeres son las más afectadas sino también sus hijos (as) y los de su entorno. El comportamiento del Poder Judicial tampoco ha tenido resultado. Los jueces siempre buscan la conciliación sin tener en cuenta y entender las razones por las que una víctima acude a su despacho. En otros casos, sea por el factor económico o por la demora en los procesos, muchas mujeres se ven obligadas a abandonar la causa.

Las pocas facilidades, la falta de auxilio judicial, la lentitud de los procesos, hacen que cada vez más mujeres vean lejano la posibilidad de acceder a un debido proceso y tutela jurisdiccional efectivos. Mientras tanto, el ciclo de violencia se sigue repitiendo, acentuando la agresividad y venganza de sus agresores. Esta falta de seriedad de parte del Estado peruano ha logrado que la violencia contra las mujeres se convierta en un verdadero problema social, que requiere de medidas y acciones inmediatas y eficaces que busquen disminuir la violencia doméstica en

nuestro país. La violencia se ha convertido, pues, en un reproche social y de vital preocupación. La actual legislación en la vía civil no ha dado los resultados esperados contra los agresores; por lo tanto, esta conducta agresiva en el seno de la familia no solamente debe ser reprochada sino constituir un motivo más que suficiente para que quien violenta el núcleo fundamental de la convivencia familiar, sea considerado como un acto de delito de violencia familiar.

Pese a los grandes avances obtenidos, las medidas aún son insuficientes. Es necesario aplicar una estrategia de conciencia pública que involucre directamente a la ciudadanía; por lo cual implica trabajar con urgencia a nivel educativo. El procedimiento sería a través de la implementación de programas de prevención de la violencia familiar y asistencia a las víctimas con talleres de capacitación. Esta práctica se incorporaría dentro de aquellos cursos afines al tema como parte del currículo educativo.

Existen otras normas internacionales que sancionan la agresión física, psíquica, moral y sexual en el ámbito familiar, las que a su vez exigen al Perú adoptar en materia de derechos humanos medidas efectivas para garantizar que las mujeres pueden ejercer plenamente sus derechos, lo cual significa protección frente a las amenazas o empleo de la violencia en general y dentro de la familia.

2.2. BASES TEÓRICO

2.2.1. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.2.1.1. ACEPCIONES Y CONCEPTO DE VIOLENCIA

La violencia tiene múltiples acepciones como definiciones según la naturaleza del acto. Por ejemplo, G. CABANELLAS, define como la “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar un consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quería o podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Violación de mujer. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo”. En cambio, el término violentar según el autor antes mencionado, sería el acto de “aplicar la violencia o la fuerza material para vencer una resistencia”.

Según Roberto ALFARO PINILLOS, la violencia es la “acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. La violencia puede ser moral o psicológica” (por intimidación) y física (por fuerza).

En cambio, la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado¹. Se trata de un problema que afecta los derechos humanos de las mujeres² y un importante problema que afecta los derechos humanos de las mujeres³, según está reconocido en diversos foros internacionales y en la Ley General de Salud vigente⁴.

Según el parecer de la doctrina, en términos muy amplios se entiende por violencia como la actividad que usa la fuerza física o moral para destruir, lesionar o limitar un derecho o una posibilidad individual o colectiva⁵. Conforme lo expresa REYES ECHANDÍA, se trata de un concepto neutro en cuanto así entendida la violencia no es, por sí misma, ni buena ni mala; todo lo depende de la finalidad que al utilizarla se persiga, porque ella es, ante todo, un instrumento para la obtención de objetivos más o menos definitivos⁶. Desde otro espacio doctrinario, OSORIO define a la violencia como la acción y efecto de *violentar*, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su

1

Artículo 1º Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem d o Pará.

² Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena 1993.

³ Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud 1996.

⁴ Ley 26842. Artículo 11 de la Ley General de Salud.

⁵ Esta definición es utilizada por el Centro de Investigaciones Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia en una investigación sobre la violencia.

⁶ REYES ECHANDÍA, Alfonso. *Obras completas*. Vol. III. Santa Fe de Bogotá, Editorial Temis, 1998, p.897.

resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto a lo primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, a intimidación. Con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, evasión, allanamiento de morada) temas considerados en las voces respectivas.

2.2.1.2. CLASES DE VIOLENCIA

Cuando nos preguntamos que entendemos por violencia la asociamos generalmente a la producida por la agresión física. Sin embargo, en nuestro país la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales podríamos clasificar en varias categorías de violencia en:

a. VIOLENCIA INDIVIDUAL

Es aquella forma de violencia que ejerce el individuo por sí mismo o a nombre de otro. Tratase, como resulta fácilmente comprensible, de la especie más elemental y primitiva de violencia, como que apunta a la actividad particular del ser humano cuando pretende someter a otro

en obediencia de un impulso propio o para satisfacer el interés de otra persona a la cual se vincula por cualquier relación de dependencia, contrato o amistad. A esta clase de violencia pertenece la agresión física que un hombre ejerce sobre otro o la amenaza de un mal que un individuo profiere a un tercero si no se doblega a su voluntad.

b. VIOLENCIA COLECTIVA

Es aquella forma de violencia que ejerce una pluralidad de sujetos o uno solo a nombre de un grupo o colectividad. La primera modalidad de violencia colectiva es puesta en práctica por la acción simultánea de varias personas (su número no importa); la segunda, puede ser materializada por un solo individuo, pero detrás de ese despliegue de fuerza objetivamente personal, hay un grupo de sujetos que se han puesto de acuerdo para utilizar a un individuo como instrumento de su propia violencia.

c. VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Es aquella forma de violencia que ejercen una o varias personas en nombre o con el respaldo de una institución. Aquí, como en todas las hipótesis posibles de violencia, esta es materializada por una o varias personas físicas, pero la ejecutan como resultado de una relación contractual, o dependiente con una persona jurídica o asociación con categoría institucional, o sin ese ligamen

pero con el respaldo tácito o expreso de una institución. Si consideramos como instituciones, entre otras, a la policía, el ejército, al sistema penitenciario, podríamos decir que es de esta especie la violencia consumada por agentes de la policía, por militares o por los guardianes de una cárcel, en la medida en que la realicen como miembros de sus respectivas instituciones.

d. VIOLENCIA ESTRUCTURAL

Es la forma de violencia que ejercen una o varias personas en nombre o con el respaldo de una estructura. Considerando como estructuras sociales al Estado y a la Iglesia, diríamos que esta especie de violencia es la que consuman personas físicas en cuanto integrantes de una de estas dos estructuras (funcionarios públicos, miembros del clero) o en cuanto particulares que están respaldados por una cualquiera de ellas. Teniendo en cuenta el grupo social donde el fenómeno se produce la violencia puede ser *interclasista o intraclasista*.

e. VIOLENCIA INTERCLASISTA

Es de esta categoría la violencia de una misma clase social sobre otra: ordinariamente es la clase dominante (burguesía) la titular de esta violencia y la clase dominada (proletariado) su víctima; cuando esta reacciona contra aquella, suele hablarse de contra violencia.

f. VIOLENCIA INTRACLASISTA

Es la que se realiza al interior de una misma clase social. De esta categoría podría considerarse la violencia individual o colectiva que consuman entre sí los obreros o los empleados públicos, así como la que en veces se presenta entre empresas multinacionales en su afán por monopolizar el comercio de sus productos. Desde el punto de vista del lugar donde se desarrolla, la violencia puede ser nacional o transnacional.

g. VIOLENCIA NACIONAL

También llamada *interna*, es la que se ejerce en el interior de un determinado país; cuando hablamos de la violencia terrorista en nuestro país nos referimos a la que se consume en nuestro territorio, estamos mencionando esta modalidad.

h. VIOLENCIA TRANSNACIONAL

También llamada *internacional*, es la que se ejercita desde o hacia un país diverso. Tal aspecto de violencia puede ser realizada por un país sobre una y la de la Irak, Afaganistan, Palestina, entre otras, son claros ejemplos de esta clase de violencia; pero también lo es aquella que se consume por medios más sutiles, como la que se deriva de la imposición de nuevos precios del petróleo por parte de los países de la

OPEP respecto a los países consumidores. Respecto de sus alcances, la violencia puede ser *penal o criminológica, política o común*.

i. VIOLENCIA PENAL

Esta clase de violencia presenta dos enfoques, según que se le mire desde el punto de vista del legislador o del destinatario de la norma penal. En relación con el primero, la violencia surge de la imposición soberana y arbitraria de una norma legal que erige en delito y, por lo mismo, sanciona penalmente, una conducta humana que hasta entonces era lícita. Respecto del segundo, la violencia se percibe en el concreto comportamiento individual que vulnera intereses jurídicos penalmente tutelados, como cuando alguien roba o mata.

j. VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA

La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños. La violencia doméstica es un mal social que deriva en gran parte a los mitos que rodean a los roles femeninos y masculino aprendidos desde la infancia. El hombre es el fuerte, el que domina, el jefe de familia, el que no llora ni muestra sus emociones.

La violencia Doméstica es la práctica de una serie de tácticas coercitivas que los abusadores usan para obtener

el control y poder sobre su pareja. Según las indicaciones la violencia doméstica se refiere a cualquier ataque, ataque agravado, agresión agravada, agresión sexual, acechar y seguir, asecamiento agravado, secuestro y encarcelamiento falso, o cualquier ofensa criminal que resulte en daño físico o muerte de una persona de la familia o de una persona que resida con la familia, por otra persona. Esto incluye hechos como: abuso físico –empujar, dar bofetadas, patear, dar puñetazos, tratar de estrangular, y pegar. Abuso sexual –cualquier contacto del cuerpo, tocarlo o forzando, sin que se desee, o estar envuelto en acto sexual sin que, él o ella lo deseen.

Se entiende por violencia toda acción u omisión de una persona o colectividad que viole el derecho al pleno desarrollo o bienestar de las personas y que determina una brecha entre su potencialidad y realidad. Generalmente estas acciones u omisiones se dan debido al desbalance de poder que existe entre las personas. Podemos afirmar que la violencia es toda acción u omisión que altera la convivencia pacífica de las personas, que se manifiesta de diferentes formas y grados, con repercusión en la salud pública, sociedad, vida política y cultural de una comunidad.

k. VIOLENCIA COTIDIANA

Es la que venimos sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respetado de una cola, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana. El llamado mecanismo biológico, consiste en la deshumanización, que cataloga al “otro” como un “no ser humano”.

I. VIOLENCIA POLÍTICA

Es aquella que se ejerce desde el poder del Estado o en la base social. El estilo tradicional del ejercicio político, la diferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación de las decisiones, así como la existencia de las llamadas coimas como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.

No se puede entender el problema de violencia política sin conceptuar a la política como la organización y aplicación sistemática de determinadas relaciones de poder, como la articulación de un conjunto de medios para la consecución y la preservación de éste. La política

organiza el poder, le otorga forma estatal y viabiliza un proyecto socio-económico de clase. En este marco, la violencia es parte activa de la estructura social, no es sólo un instrumento o medio de lucha, sino sobre todo un modo de conflicto.

Esta situación es lo que HOBBS describió como “la guerra de todos contra todos”. Situación superable sólo con apogeo a un ente no utilitario, a un órgano que buscase la satisfacción de intereses particulares, sino que comunes, generales. De allí surge la noción básica y la materialización del concepto del Estado actual capaz de imponer el orden en medio del “caos natural”. Es decir, ser un “administrador neutro del conflicto social”.

Lógicamente, la definición de frente interno conlleva la necesidad de organizar la represión dentro de nuestras fronteras y la voluntad de neutralizar o exterminar a un enemigo (el enemigo interno). La violencia militar adquiere también formas, puede ser central o periférica en un momento histórico determinado, pero en lo fundamental, está siempre presente en forma de una estrategia.

m. VIOLENCIA SOCIO-ECONÓMICA

Es la reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de

oportunidad de acceso al trabajo, la educación y la salud. Además está la violencia “socio-económica o estructural”, que constantemente provoca violencia en quienes la padecen y la desahogan sobre las personas vulnerables más cercanas, física y emocionalmente, como las esposas e hijos.

Esta violencia es generada por el desempleo, los bajos niveles de ingresos económicos, el alto costo de la manutención y la vivienda familiar; la angustia por la creciente inseguridad, agresión y temor de la delincuencia; los insoportables niveles de ruido, insalubridad y contaminación ecológica, etc. La violencia socio-económica es reforzada con las formas burdas y sutiles de machismo, violencia y sexismo frenético, que constantemente transmiten los medios audiovisuales.

En una sociedad así, que genera y convive con tanta violencia, ¿pueden sus miembros ser no violentos? Ante esta situación, sin duda, es urgente promover y difundir programas eficaces de cooperación entre el Estado y sectores privados, que prevengan y combatan la violencia por todos los flancos y en todas sus formas. Desde políticas económicas que logren mejorar condiciones de vida para las familias del altiplano, hasta campañas inteligentes de concientización en los centros de educación, iglesias y demás entidades de bienestar social; y, sobre todo, a través de los medios audiovisuales. Hay que utilizar creativamente

todos los medios para impedir la violencia, especialmente contra las personas más vulnerables, aquellas que se encuentran en los barrios marginales y las zonas rurales.

n. LA VIOLENCIA CULTURAL

La existencia en el Perú oficial y uno profundo (zonas rurales y comunidades nativas), son distorsiones en los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables frente a la violencia. Cabe preguntarse ¿qué es lo que hace que la pobreza se mantenga e incluso se acepte? Hay razones de funcionalidad –sirve para mantener los sistemas sociales en que se da- y estructurales –forma parte de la estructura de poder que se autorreproduce-, pero también ideológicas o culturales.

De hecho, todas las sociedades producen explicaciones de la existencia de la pobreza que guardan relación directa con (o incluso forman parte) las diferentes formas que adopta la violencia cultural. Es conocido que las religiones, en sus diferentes versiones y sectas o de “teología de la sumisión” pueden convertirse en un mecanismo de justificación de la existencia de la pobreza. Lo mismo puede decirse de las ideologías políticas.

El marxismo, en cambio, negó la existencia de pobreza en los países donde se estableció dicho sistema. En algunos casos, incluso la palabra pobreza desapareció. Pero no los pobres. En general, la violencia cultural se

produce cuando se obliga a las personas a que no vean el problema o a que dispongan de explicaciones para el mismo pero mantengan la situación. La relativa ausencia de discusión de estos asuntos, por un lado, y su tratamiento habitual cuando llegan a los medios de comunicación, por otro, son ejemplos de violencia cultural. Veamos, por ejemplo, la forma con que, con frecuencia, se trata la pobreza en la prensa (sobre todo cuando, de hecho, consiguen justificar toda la culpa al pobre mismo) y se tendrá una idea de lo que se quiere decir.

ñ. LA VIOLENCIA DELINCUENCIAL

Tiene múltiples manifestaciones: robo, secuestro, terrorismo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo, establecidos no ayuda a resolver los problemas. Todos sueñan con el modelo que les vende la sociedad, el éxito es fácil. Pero ser un profesional idóneo o un técnico calificado requiere esfuerzo y preparación. Requiere desarrollar recursos internos y metas. Los jóvenes de nuestro país tienen oportunidades de orientación y canalización de sus frustraciones y en esto dependen de sus familias, la escuela y las instituciones; la

responsabilidad es de todos. Es decir, las expresiones de violencia sin futuro y sin horizonte pueden cambiar.

En la actual situación la violencia delincencial, en Perú, lo relevante no es el incremento de las tasas sino el aumento de la letalidad de las agresiones. Lo cual se expresa en el aumento de los secuestros, homicidios y los robos a mano armada. Tal reforzamiento del contenido violento de la delincuencia se produce en un contexto en el cual el Estado muestra su mayor ineficiencia, tanto en lo atinente al aparato policial (incapacidad para atender las denuncias, procesarlas y capturar a los delincuentes), como al sistema judicial (lentitud u negligencia en la imposición de las penas).

La impunidad propicia que la sociedad se llene de miedo y que la percepción del peligro condicione la vida cotidiana. El estado anímico provocado conduce a la privatización e informalización de la protección, a través de la utilización de diferentes estrategias, entre las cuales destacan el cierre de los espacios residenciales – amurallamiento-, la contratación de vigilantes y, en el caso extremo, la afiliación a organizaciones ilegales que ofrecen seguridad de personas y bienes.

Estas modalidades de protección no pueden ser estudiadas dentro de la concepción clásica del control social; porque no están referidas a una política que toma la prevención en función del ejercicio de un control

socializador, en el cual el individuo desviado es considerado como el objeto principal de la intervención. Más bien, se refieren a la expectativa de la disminución del riesgo de que situaciones relacionadas con la violencia delincinencial afecten la vida privada.

2.2.2. EL DERECHO FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

2.2.2.1. CUESTIONES PREVIAS

El Derecho es quizás el único e idóneo mecanismo para adoptar medidas cada vez más eficaces en la lucha contra la violencia familiar. En ese sentido, la norma jurídico-penal nace y surge por el incremento de una conducta rechazada y reprochada constantemente por la sociedad. En este caso, la violencia de género tiene los suficientes elementos de hecho como para que se constituya un delito y que los agresores sean sancionados y no se burlen de la justicia. El incremento de la violencia física y psíquica contra la mujer, los hijos y la familia en general son una realidad.

Desde una perspectiva global, la violencia de género en el ámbito penal no debe atenerse exclusivamente a la regulación legal en el Código Penal, sino que debe relacionarse con los aspectos criminológicos del agresor y su respectivo tratamiento penitenciario, ya que toda respuesta penal ha de perseguir un fin punitivo como preventivo. El cambio i/o modificación del ordenamiento penal sería para proteger penalmente a las

mujeres víctimas de violencia doméstica, y que los agresores recapaciten y comprendan las graves consecuencias en el seno de la familia y por ende para la sociedad.

La violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural. La mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino, lo cual no es así. En ese sentido, la violencia intrafamiliar es una de las manifestaciones del poder que se ha convertido en el arma más eficaz para someter y doblegar voluntades, y perpetuar costumbres dentro del hogar. Mientras la mujer tenga más dependencia económica y efectiva, es más susceptible a ser agredida. En este sentido, la violencia familiar, constituye un verdadero obstáculo y atentado para lograr la igualdad, desarrollo y paz, porque vulnera los derechos humanos y libertades fundamentales destruyendo la familia y la tranquilidad social.

Es una pena que en el inicio de un nuevo siglo la dogmática del Derecho peruano, siga discutiendo sobre si el matrimonio es o no contrato o sobre si la familia es una institución solamente jurídica o social. Creemos que por mucho tiempo estos conceptos han sido dejados atrás en la comunidad internacional, no creemos que podamos partir a una estructura de un Derecho libre de tanta incertidumbre, si no iniciamos por entender que el Derecho como ciencia debe actualizarse, modernizarse, ser dinámico y crecer. Es por eso

que consideramos importante partir de la construcción de conceptos claros y precisos, ordenando la construcción de una regulación por parte del Derecho en general sobre la violencia familiar y sobre todo su modernización en cuanto a las probanzas psicológicas, las cuales en tipos como el de violencia familiar son demasiado abstractos para la administración de justicia.

Esta es la razón que nos motivó hacer la presente investigación. Para ello, definiremos algunos aspectos criminológicos sin ser criminología y otros tantos como estudiosos del Derecho. Partamos del significado de violencia. “La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas...”.

2.2.2.2. CONCEPTO Y EFECTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado⁷. Se trata de un problema que afecta los derechos humanos de las mujeres⁸ y un importante problema que afecta los derechos humanos de las mujeres⁹, según está

⁷ Artículo 1º Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belem d o Pará.

⁸ Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena 1993.

⁹ Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud 1996.

reconocido en diversos foros internacionales y en el Derecho vigente¹⁰.

La violencia de género, y en especial la producida en el ámbito familiar, ha recibido un tratamiento prioritario por parte del Estado peruano en los últimos años; sin embargo, aún persisten ciertas situaciones que ameritan que se tomen medidas concretas en esta materia. Son cinco los principales motivos de preocupación en torno a esta temática:

- a. Inexistencia de un sistema intersectorial de registro de casos de violencia familiar y sexual que favorezca el diseño e implementación de estrategias eficaces de prevención y erradicación de la violencia.
- b. La falta de campañas educativas lideradas por el Estado para la población en general, así como una campaña de sensibilización a los operadores de los distintos servicios de atención en violencia familiar.
- c. Insuficiente número de servicios existentes para la atención de la violencia familiar, de manera especial en zonas rurales.
- d. Debilidad en las sanciones a los agresores y falta de programas de rehabilitación para víctimas y agresores.
- e. Ausencia de regulación de la violencia psicológica.

En estos últimos años se ha venido dando una serie de programas de leyes en defensa de los derechos del niño y la

¹⁰ Ley 26842. Artículo 11 de la Ley General de Salud.

mujer. Sin embargo, ¿eso nos asegura el bienestar?, ¿acaso estos programas y leyes bastarán para cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra ellos? Es necesaria una protección legal, pero es urgente que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia. Aún en la posibilidad de parecer alarmista, es menester una reeducación en cuanto al trato familiar, el que lamentablemente para muchos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia.

Para lograr el cambio de esta situación se requiere, en un inicio, el replanteamiento de los papeles del padre y la madre frente a los hijos, con el fin de que éstos últimos en el futuro respondan a las expectativas de sus progenitores. Debemos ir, entonces, en búsqueda de las causas que son la semilla de un ambiente familiar hostil y que, consecuentemente, producen una educación errónea en nuestros niños. El reconocimiento de los distintos géneros de violencia ejercida contra las mujeres ha facilitado que éstas identifiquen las situaciones de abuso y conozcan sus derechos.

La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, elaborada el 20 de diciembre de 1993, define este tipo de agresiones “como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación

arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada”. Es decir, la mujer maltratada es aquella mayor de edad que se ve sometida repetidamente a abusos por parte de un varón con el que mantiene o ha mantenido una relación íntima, bien sea de hecho o de derecho. Estas agresiones van desde amenazas e insultos verbales hasta golpes y actos homicidas. Las campañas de concienciación han permitido conocer que el maltrato es la mayor causa de lesiones a las mujeres y prevalece sobre la violación callejera, asaltos y accidentes de coche.

Durante el año 2008 cerca de 25.000 mujeres presentaron denuncias por los malos tratos recibidos de sus compañeros y más de 42 fallecieron como consecuencia del maltrato recibido de sus cónyuges. Estas cifras revelan la necesidad de abordar desde un punto de vista preventivo y educacional este problema de convivencia que, como evidencian los datos, llega a tener consecuencias fatales. En ese sentido, la violencia familiar es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica, es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima”.

La violencia tiene un efecto profundo sobre la mujer. Empieza antes del nacimiento, en algunos países, con abortos selectivos según el sexo. O al nacer, cuando los padres

desesperados por tener un hijo varón pueden matar a bebés del sexo femenino. Todo esto sigue afectando silenciosamente a la mujer a los largo de su vida. Todos los años, millones de niñas son sometidas a la mutilación de sus genitales. Las niñas tiene mayor probabilidad que sus hermanos de ser violadas o agredidas sexualmente por miembros de su familia, por personas en posiciones de poder o confianza, o por personas ajenas.

En algunos países, cuando la mujer soltera o adolescente es violada, puede ser obligada a contraer matrimonio con el agresor, o ser encarcelada por haber sometido un acto “delictivo”. La mujer que queda embarazada antes del matrimonio puede ser golpeada, condenada al ostracismo o asesinada por sus familiares, aunque el embarazo sea producto de una violación. Después del matrimonio, el riesgo mayor de violencia para la mujer sigue habitando en su propio hogar, donde su esposo y, a veces la familia política, puede agredirla o matarla. Cuando la mujer queda embarazada, envejece o padece discapacidad mental o física, es más vulnerable al ataque.

La mujer que está lejos del hogar, encarcelada o aislada de cualquier forma es también objeto de agresión violenta. Durante un conflicto armado, las agresiones contra la mujer aumentan, tanto de partes de las fuerzas hostiles como de las “aliadas”. Cuando hablamos de violencia creemos que solo es “dar golpes”, pero estamos equivocados.

2.2.2.3. TIPOS DE MALTRATOS EN LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia existe, esto es una verdad innegable. El ser humano tiene dentro de sí el impulso que lo lleva a desear el poder y el control del medio ambiente social y natural. Cuando ambas tendencias se conjugan el hombre y la mujer actúan imponiendo la ley del más fuerte. Esto los ha llevado al exterminio de animales, plantas, medio ambiente y civilizaciones humanas completas. Sin embargo cuando es capaz de sublimar estos impulsos, los logros son espectaculares, la violencia se torna en un impulso creador capaz de inventarlo todo.

Dentro del núcleo familiar, base de la sociedad, se dan estos mismos fenómenos en torno a las relaciones interpersonales, tanto entre los diferentes estratos de edades como entre los sexuales, dependientes de la familia de origen, etc. Una de las tareas fundamentales de la familia es la educación y crianza de los hijos. La forma en la que se ha dado esta educación y en la que se aplica la disciplina ha variado enormemente a lo largo de la historia humana, no es difícil imaginar al hombre prehistórico golpeando o mordiendo a su hijo, tal como lo hace el lobo con su cría cuando le enseña una lección.

Definamos, pues, el maltrato, físico primero, emocional, después y finalmente la disciplina. La característica fundamental del maltrato físico es el uso de la violencia,

repetitiva y cuya finalidad es causar dolor, generalmente producida como consecuencia de una conducta negativa, real o imaginaria, que ha contenido un niño, y tiene como finalidad última la modificación de la conducta que el adulto considera nociva y perjudicial, ya sea para el niño, el adulto o la sociedad. La disciplina se conceptualiza como las reglas y normas, así como las consecuencias que tendrá la violación de estas, estas varían de familia en familia y en lo general están dispuestas por la sociedad en donde está inserta esta familia, el fin último de la disciplina es formar seres humanos adaptados, funcionales y felices, capaces de enfrentarse con éxito a la vida y a la sociedad que le rodea, este fin es evidentemente incompatible con el maltrato físico y emocional, por lo tanto podemos concluir que la disciplina es incompatible con el maltrato.

a. MANIFESTACIONES DEL MALTRATO FÍSICO

Se ejerce mediante la fuerza física en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones provocadas con diversos objetos o armas. Puede ser cotidiana o cíclica, en la que se combinan momentos de violencia física con periodos de tranquilidad. En ocasiones suele terminar en suicidio u homicidio. El maltrato físico se detecta por la presencia de magulladuras, heridas quemaduras, moretones, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamientos:

- Lesiones físicas graves: Fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas, etc.
- Lesiones físicas menores o sin lesiones: No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física del menor.

b. MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL

Los factores que influyen en el abuso psicológicos son muy variados: emocionales, económicos, sociales, etc. La mujer se ve dominada por el varón, quien la humilla en la intimidad y públicamente, limita su libertad de movimiento y la disposición de los bienes comunes. Resulta complicado detectar este tipo de abuso, aunque se evidencia a largo plazo en las secuelas psicológicas.

En este caso la violencia se ejerce mediante insultos, vejaciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigos o amenazas de abandono. Conduce sistemáticamente a la depresión y, en ocasiones, al suicidio. La gravedad de estos abusos varía en virtud del grado de violencia ejercida sobre la mujer y normalmente se combinan varios tipos de abuso, ya que dentro del maltrato físico siempre hay un maltrato psicológico.

Según indican los psicólogos el maltrato psicológico es mucho más grave que el maltrato físico. Evidentemente, el maltrato físico severo puede dejar secuelas muy graves,

como rotura de bazo o pérdida de audición, pero las secuelas psicológicas son las que más perduran. Es difícil que la mujer identifique el maltrato psicológico cuando éste es muy sutil.

Según explica FAVIERES esta tiene sus siguientes manifestaciones:

- ✓ Rechazar. Implica conductas de abandono. Los padres rechazan las expresiones espontáneas del niño, sus gestos de cariño, desaprueban sus iniciativas y no le incluyen en las actividades familiares.
- ✓ Aterrorizar: Amenazar al niño o la pareja con un castigo extremo o con un siniestro, creado en él una sensación de constante amenaza.
- ✓ Ignorar: Se refiere a la falta de disponibilidad de los padres para con el niño o el abandono de la esposa. El padre está preocupado por si mismo y es incapaz de responder a las conductas del niño y las necesidades propias de la esposa.
- ✓ Aislar al menor o la esposa: Privar al niño o la esposa de las oportunidades para establecer relaciones sociales.
- ✓ Someter al niño o demás integrantes de la familia a un medio donde prevalece la corrupción: Impedir la normal integración del niño, reforzando pautas de conductas

antisociales de igual forma a los demás miembros de la familia.

De lo expuesto se desprende que, el maltrato emocional es más sutil, pero no menos doloroso, su característica principal es provocar malestar (dolor) emocional, existen dos modalidades fundamentales, la activa, que humilla y degrada a la mujer o al niño produciéndole sentimientos de desesperanza, inseguridad, y pobre autoestima, esta se manifiesta por insultos o apodos desagradables, nuevamente en la mayoría de los casos con la finalidad manifiesta es “motivar” a la mujer o niño a que modifique una conducta indeseable. La segunda modalidad es la pasiva, es el desamor, la indiferencia el desinterés por los integrantes de la familia.

c. MALTRATO POR NEGLIGENCIA

Este maltrato supone la no atención de las necesidades básicas de la mujer o los hijos, como podría ser: alimentación, compartir el lecho, el hogar, atención de la salud, educación, protección a los integrantes de la familia y desarrollo de la locomoción, entre otros. Se priva a los miembros de la familia de los cuidados básicos, aun teniendo los medios económicos. Es decir, se privarlos de los elementos básicos necesarios para garantizar su desarrollo armónico e integral: alimentación, educación, salud, cuidado, afecto, entre otros.

2.2.3. LOS ACTORES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Socialmente no hay un prototipo de generador de la violencia familiar. Puede ser de clase alta o baja, con estudios o sin ellos, joven o viejo, “es un perfil plano”. Su conducta no tiene por qué estar ligada al consumo de alcohol o drogas –en el 80% de los casos no lo está- y tampoco a desviaciones psíquicas. En contra de lo que pueda parecer, la mayor parte de los agresores no son enfermos mentales. Según Enrique ECHEBURÚA, catedrático de Psicología Clínica de la Universidad del País Vasco y pionero en España en la aplicación de terapias a hombres maltratadores, “el 20% de ellos sí presentan un trastorno mental – alcoholismo, esquizofrenia paranoide, trastorno delirante, pero el 80% son ‘normales’: no existe un extremo o la justificación del uso de la violencia para resolver problemas. Lo mismo sucede en Puno, según opinión de los psicólogos, fiscales y magistrados, la mayor parte de agresores o maltratadores se hallan aparentemente en perfecto estado mental.

Lo único que tienen de común es que son hombres y que tienen muy interiorizada la idea de que la mujer está a su disponibilidad, es un objeto, dependiente de la voluntad del varón (esposo o conviviente). Es la expresión del machismo vulgar y retrógrado. Según asimilen más o menos esta idea se convertirán en un tipo diferente de agresor; asesinos, violentos físicos o psicológicos. En ocasiones los hombres con mayor status social y cultural igualmente adoptan acciones físicas y psicológicas contra la pareja o incluso los

hijos. La mayoría no son agresivos en forma habitual. Ejercen su violencia de forma selectiva, sólo con su mujer. Por eso es tan difícil reconocerlos. Además, desarrollan una especie de doble personalidad “hacen lo que corresponde hacer a un hombre cuando están en público: tratar bien a su mujer, pero son unos tiranos en privado”. Esta doble personalidad es más acusada en los varones que ejercen violencia física.

Además suelen presentarse a si mismos como víctimas: “Discutimos y ella me dijo que no aguantaba más y que se iba. Yo la empuje y se cayó”. Así describen generalmente en las comisarías, las fiscalías o el juzgado. Es común escuchar: “Tuvimos un desencuentro, le grité y se asustó”, “me provocó”. “si se hubiese quedado callada no habría pasado nada”, dicen otros. Los más cínicos justifican dichas acciones culpándolo al alcohol: “estuve borracho, no me acuerdo”. Los valores machistas que imperan en la sociedad han calado hondo en estos hombres, llevándoles a extremos límites. Muchos incluso sufrieron maltratos en su infancia y han interiorizado la violencia como un comportamiento normal. Los golpes y los gritos son su único recurso. La única forma de enfrentarse a una vida que no transcurre como a ellos les gustaría. Los actores de la violencia familiar o agresores tienen las siguientes características:

1. Tiene baja autoestima.
2. No controlan sus impulsos.
3. Fueron víctimas de maltrato en su niñez.
4. No saben expresar afecto.

5. Son machistas y presumen que son valientes.

Sin embargo, la sociedad debe aprender que para evitar la violencia familiar, los actores deben saber:

- ✓ Comprenderse en el entorno familiar y social.
- ✓ Comunicarse con calidez y afecto en el seno familiar.
- ✓ Respetarse mutuamente entre los cónyuges, padres e hijos.
- ✓ Dominar sus impulsos, sean la ira, la cólera, etc.

2.2.4. VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

La violencia constituye un elemento cotidiano en la vida de miles de niños y niñas en el Perú, siendo la violación y el abuso sexual que se cometen contra este vulnerable sector de la población, una de sus manifestaciones más dramáticas y extremas. La violación y el abuso sexual afectan una pluralidad de derechos humanos fundamentales tales como la libertad sexual, la integridad corporal y mental, la salud integral, la vida en su dimensión más amplia comprometiendo el futuro de las víctimas.

Los derechos vulnerados con las agresiones sexuales han sido constitucionalizados a nivel mundial, como muestra de su trascendencia. No obstante que tales agresiones involucran un problema de derechos humanos, coexisten al respecto diversas percepciones sociales, muchas de las cuales lo asumen como de segundo orden, silenciándolo, desconsiderándolo políticamente y tolerándolo de modo que la mayoría de violaciones se mantienen en la impunidad.

Asimismo, los distintos sectores sociales del Perú, al abordar el problema de los derechos humanos, no conceptualizan las agresiones sexuales como un problema que afecte profundamente tales derechos sino, más bien, como un asunto de naturaleza puramente sexual. Se diferencian así de la comunidad internacional, para lo cual la violencia contra la mujer es tema de la agenda pública y constituye un problema global que afecta los derechos humanos, y es un obstáculo para el desarrollo. Son múltiples los factores que contribuyen a producir y perpetuar la violencia, siendo fundamental, a nuestro juicio, la socialización, que forma individuos con roles diferenciados y asimétricos, y coloca a la vez posiciones de subordinación a las mujeres y de dominación a los varones, adjudicándoles valores distintos.

Al respecto, David FINDELHOR sostiene que la victimización sexual probablemente es tan común en nuestras sociedades debido al grado de supremacía masculina existente. Es una manera en que los hombres, el grupo de calidad dominante, ejercen control sobre las mujeres. Para mantener este control, los hombres necesitan un vehículo por medio del cual la mujer pueda ser castigada, puesta en orden y socializada dentro de una categoría subordinada. La victimización sexual y su amenaza son útiles para mantener intimidada a la mujer. Inevitablemente, el proceso comienza en la infancia con la victimización de la niña. Un factor importante que actúa en la reproducción social de este fenómeno es también el derecho legitimado que los padres y tutores tienen que utilizar la violencia física y emocional o sexual como medio eficaz de control y

socialización. Se produce así una internacionalización y aprendizaje de estas conductas, las cuales se repetirán más adelante, garantizándose su permanencia. Otro elemento, no menos significativo, es la violencia ofensiva o sutilmente transmitida por los medios de comunicación, que difunden imágenes y mensajes cargados de sexo, discriminación y muerte, invadiendo y agobiando permanentemente a personas de todos los sectores sociales.

Las características de las agresiones sexuales perpetuadas contra la esposa o conviviente y los niños hacen prácticamente imposible aproximarnos siquiera a su verdadera magnitud. De otro lado, no existen investigaciones científicas oficiales que permitan un diagnóstico veraz. Tampoco existen registros rigurosos, elaborados con criterios homogéneos que proporcionen información cuantitativa adecuada. Asimismo, los mitos y prejuicios sociales, los obstáculos que se presentan en la administración de justicia contra quienes deciden denunciar la legislación inapropiada que no recoge las distintas modalidades de agresión sexual, son otros tanto factores que impiden acercarnos a una dimensión más realista de este fenómeno social. Los casos registrados, que corresponden sólo a algunos denunciados, significarían apenas la punta del iceberg, sobretodo en cuanto se refiere a violaciones, incestos y todo tipo de agresiones sexuales contra niñas y niños, ya que por investigaciones no oficiales sabemos que la mayoría de violaciones no se pone en conocimiento de las autoridades, formando parte en gran medida de la criminalidad oculta.

Si bien es virtualmente imposible contar con cifras exactas, algunos estudios ofrecen una aproximación, la cual constituye una referencia alarmante. Prado SALDARRIAGA concluyó en una investigación:

Que, los delitos contra las buenas costumbres son un problema de importancia, ya que estas infracciones se mantienen en el tercer lugar de mayor frecuencia en el país.

Que, las violaciones en menores de edad constituyen el atentado de mayor registro en los últimos 20 años.

Que, la mayor incidencia de infracciones sexuales se registra en las zonas urbanas, principalmente en el departamento de Lima.

Que, los autores de este tipo de delitos presentan mayor constancia en el grupo de 18 a 27 años, y entre personas con educación básica regular.

Que, la criminalidad sexual sigue una tendencia ascendente en los últimos años en el Perú.

En cuanto a las consecuencias, estudios realizados a nivel internacional concluyen que las agresiones sexuales perpetradas contra un niño, por ejemplo, impactan gravemente su mundo interno, destructivos en la vida de la niña o niño. Dichos estudios sostienen que estas agresiones producen en la víctima serios trastornos sexuales, depresiones profundas, problemas interpersonales y traumas que pueden ser permanente e irreversibles, incluso en algunos casos pueden ocasionar la muerte por traumatismo o suicidio, efectos que requieren intervención profesional inmediata.

En la práctica clínica con jóvenes y adultos (as) que han sido abusados sexualmente durante su niñez, se han encontrado:

1. Dosis internas de emociones, como desesperanza, minusvalía, vergüenza, culpa e ira, acompañados de inhabilidad casi total para manejarlas. La víctima siente temor al identificarla y en algunos casos invierte dosis inmensas de energía en reprimirlas. En el caso de ira, si ésta se expresa, los varones tienden a dirigirla hacia fuera, siendo agresivos con otras personas, mientras que las mujeres tienden a dirigirla hacia ellas mismas, envolviéndose frecuentemente en comportamientos autodestructivos, mutilándose con cortaduras, quemaduras o golpes y realizando intentos de suicidio.
2. Una gran dificultad para confiar. La misma entorpece gradualmente el proceso de terapia.
3. Poca habilidad para establecer relaciones con pares.
4. Desbalance en las relaciones que se establece, en las que tiende a ocupar una posición inferior. Es común que la mujer abusada sexualmente en su niñez se convierta en esposa maltratada.
5. Temor a convertirse en agresor o agresora.
6. Problemas en su sexualidad.
7. Neurosis crónica de origen traumático.

2.2.5. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

El Estado peruano, como parte de su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales de la persona y la

comunidad, ha mantenido un desarrollo sostenido y constante por la protección de la persona contra las diferentes manifestaciones de violencia que se suceden en el país. Por ello, las normas legales que se deducen de la Constitución, particularmente de 1979 y 1993 expresan reiteradamente la necesidad de revertir tal situación de violencia, no sólo a través de políticas sociales y educativas de promoción de la igualdad sino, sobre todo, del funcionamiento correcto y eficaz de los diferentes órganos del sistema de administración de justicia vinculados a la protección, reparación y prevención frente a la violencia familiar.

En efecto, el ordenamiento jurídico nacional e internacional preveen diversos mecanismos de protección de los derechos de las mujeres. Así, la legislación civil establece determinadas disposiciones normativas como la separación de cuerpos o el divorcio por causal que le permiten al cónyuge, víctima de agresión, la separación personal o la ruptura del vínculo matrimonial. Ello, sin perjuicio de la reparación o indemnización que pueda obtenerse en razón de la responsabilidad extracontractual derivada del daño ocasionado a la víctima. En cualquier caso, se trata de un ánimo del ordenamiento que prevé mecanismos de protección mediatos para las víctimas de violencia familiar. El ordenamiento jurídico interno prevé un mecanismo de prevención, represión y sanción de la violencia familiar a través del sistema punitivo del Estado. Se trata de disposiciones agravadas de figuras penales comunes como el delito o la falta por lesiones.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a lo largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

La violencia en la familia no es igual a la que se presenta en la calle ni entre personas desconocidas. Ocurre en donde debería ser el lugar más seguro: nuestra propia casa. Esta violencia se ha convertido en un problema social. La violencia familiar sucede cuando alguno de sus integrantes abusa de su autoridad, su fuerza o su poder. Los maltratos pueden a las personas más cercanas: esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que forman parte de la familia. Es una forma de cobardía. Esta violencia se manifiesta en diferentes grados que pueden ir desde coscorrónes, pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigo y silencios, hasta abusos sexuales, violaciones, privación de libertad y, en los casos más extremos, lesiones mortales. El maltrato se puede presentar entre los distintos integrantes de la familia, y en ningún caso se justifica. La violencia más común es contra las mujeres, los menores, los ancianos y las personas con alguna

discapacidad. El que una persona dependa económica, moral y emocionalmente de otra en ocasiones facilita que esta última abuse de su autoridad.

Ello tiene su expresión en burdas manifestaciones tales como:

- “Aquí en la casa mando yo, soy el jefe de familia”
- “Tú eres mi mujer y puedo hacer lo que yo quiero”
- “El que sostiene las casa soy yo y, yo te mantengo, por tanto te callas”
- “Soy tu marido, tengo derecho a decir y hacer lo que me da la gana”
- “Es la última vez que te tolero, porque la próxima no respondo de mi”
- “La única manera como tú me entiendes es a golpes”.

Éstas son expresiones que muchas veces se acompañan de maltrato físico. Tanto hombres como mujeres podemos tener actitudes de control y dominio en la familia. Si se utilizan algunas de estas expresiones, es momento de actuar para evitar la violencia. Si bien hay que respetar y comprender el papel y las responsabilidades de quienes son los proveedores económicos de la familia, también hay que entender que no por eso tienen el derecho de ejercer violencia, ni de oprimir a los demás. Quienes tienen situaciones violentas temen al cambio y a la posibilidad de convivir en armonía porque no saben cómo lograrlo. Cada quien aprende a relacionarse con los demás.

Hay personas que conviven de manera pacífica, otras son poco tolerantes y otras más se comportan en forma violenta. En la mayoría de los casos, la violencia se presenta cuando:

- ✓ No hay conciencia del daño que se hace a los demás y en especial a los niños.
- ✓ No se comprenden los cambios físicos y emocionales por los que pasan los niños, los adolescentes, los jóvenes, los adultos y los mayores.
- ✓ Existe una crisis por falta de empleo o carencias que producen preocupación.
- ✓ Faltan espacios y tiempo libre para que la familia conviva y para la vida en pareja, pues ésta se dedica por completo al sostenimiento y al cuidado de sus hijas e hijos.
- ✓ Hay desajustes familiares ocasionados por un nacimiento, una enfermedad, una muerte, así como por infidelidad, abandono o divorcio.
- ✓ Ver mucho la televisión impide la comunicación y la convivencia.

Situaciones como éstas pueden generar violencia en la familia, independientemente de su condición económica. Afectan a todos, pero quienes más lo sufren son los más indefensos que carecen de protección y amparo familiar. Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/ o trabajo y en general los espacios frecuentados por las

víctimas. De otro lado, para interferir en los mecanismos legales de protección frente a la violencia intrafamiliar es importante precisar primeros dos conceptos: ¿cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal o, de manera más amplia, el sistema jurídico?; y ¿a qué acudimos cuando hablamos de violencia intrafamiliar?

El sistema jurídico tiene tres componentes básicos:

El primero, la ley. Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código de los Niños y Adolescentes, que es precisamente el texto de la Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes.

Un segundo componente es la institucionalidad. Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

Un tercer componente es el relativo a lo cultural. Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los publicadores de la norma, pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron

y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su paliación.

Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

La mayoría de los casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar, podemos apreciar que existe una relación del fuerte contra el débil. Muy rara vez escucharemos hablar de violencia del niño contra su padre. Por lo general, cuando los hijos expresan violencia contra sus padres se trata de padres mayores, muchas veces dependientes de sus hijos, y de hijos que los superan en fortaleza física. El elemento de poder puede estar relacionado a la ubicación en el contexto familiar: padres –hijos, tíos –sobrinos; o también por la edad: adultos-niños; o por relaciones de jerarquía; marido-mujer. Estos son, pues, elementos claves que debemos tener presentes al hablar de violencia intrafamiliar.

2.2.6. MARCO NORMATIVO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, el Estado peruano ha aprobado diversos convenios que le obligan adoptar determinadas políticas respecto de la contención y erradicación de la práctica de la violencia familiar. Estos instrumentos, a efectos funcionales para este trabajo, pueden dividirse en dos tipos. Aquellos que nos vinculan al tema de manera

general e inespecífica como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos o la Convenciones Americana sobre Derechos Humanos y aquellos otros instrumentos que nos prescriben obligaciones referidas a la protección de las mujeres contra la violencia familiar de manera específica y expresa: Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adicionalmente, en el ámbito interno, la Constitución Política de 1993 establece una protección genérica a favor de la víctima de violencia familiar a través del reconocimiento de determinados derechos fundamentales de las personas. Al respecto, observaremos el escaso desarrollo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano en materia de protección de los derechos fundamentales de la mujer.

A nivel infraconstitucional, diversos ámbitos jurídicos ofrecen determinadas formas de protección a la mujer frente a la violencia intrafamiliar. Así, en primer orden (no necesariamente en importancia) encontramos el Código Civil de 1984, el cual en su artículo 333^o le permite al cónyuge –víctima de agresión –invocar la causal de violencia física y/ o psicológica a efectos de obtener la separación personal o la ruptura del vínculo matrimonial. Lamentablemente, este mecanismo no alcanza a las uniones de hecho que el referido Código reconoce con el nombre de concubinato por lo que su funcionalidad, además de resultar indirecta, es limitada.

Por otro lado, como consecuencia de las obligaciones internacionales especialmente derivadas de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado peruano promulgó la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar¹¹ la misma que otorga a la víctima de tutelar¹² en atención a las circunstancias particulares que rodean dichos actos. La naturaleza tutelar de esta vía procedimental se deriva claramente, como veremos más adelante, de las medidas que los que los diferentes órganos vinculados a este procedimiento, pueden y deben adoptarse frente a este tipo de prácticas¹³. Se trata de medidas eminentemente protectivas que intentan, de manera rápida, evitar que dicha violencia se repita. Resulta ajena a esta vía procedimental cualquier pretensión punitiva. En otro importante ámbito jurídico de protección frente a la violencia familiar, lo encontramos en el mecanismo de represión y sanción que dispone el sistema punitivo del Estado, esto es, el sistema penal. En el caso peruano este mecanismo no incluye figuras penales autónomas, pero si algunas fórmulas penales agravadas de los delitos tradicionales de lesiones¹⁴. Estos supuestos típicos constituyen

¹¹ Dicha norma fue modificada en varias oportunidades, por lo que en junio de 1997 se promulgó el DS 006-97 JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260°, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

¹² Esta terminología se deriva del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial cuando asigna la competencia material de los jueces especializados en esta materia: “los Juzgados de Familia Conocen (...) en materia tutelar: (...) Las pretensiones relativas a la prevención y protección frente a la Violencia Familiar que norman las leyes N° 26260 y N° 26763 y su texto único ordenado (...)”

¹³ Tales como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso de la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, entre otras.

¹⁴ Los Artículos 121°-A y 122° -A del Código penal; y el segundo párrafo del artículo 441° del mismo cuerpo legal. Los primeros constituyen formas agravadas del delito de lesiones mientras que el segundo artículo configura la forma agravada de faltas de lesiones.

figuras penales agravadas en razón del parentesco entre el agresor y la víctima.

En consecuencia, el presente capítulo dará cuenta del marco normativo internacional y nacional frente a la violencia familiar, específicamente de la violencia ejercida contra la mujer. Empezaremos por presentar los instrumentos internacionales más importantes y, seguidamente, continuaremos con la breve presentación de la normativa nacional referente al tema. El silencio de la Constitución con respecto a la jerarquía de los tratados sobre derechos humanos ha motivado que algunos académicos esgriman argumentos a favor o en contra de un determinado rango normativo para los mismos. Al respecto, existen autores que afirman que los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen rango constitucional como expresamente se reconocía en la Constitución de 1979¹⁵. En cambio, otros niegan tal jerarquía en la Constitución vigente de 1993 y otorgan rango legal a las normas de dichos tratados.

Al margen del debate sobre la jerarquía de los tratados internacionales, es preciso señalar que estos instrumentos no sólo contienen normas de orden autoaplicativo, sino también contienen disposiciones de carácter programático para el Estado Parte. Precisamente, respecto de éstas últimas centraremos nuestra atención. En el presente acápite, analizaremos el contenido de las obligaciones estatales derivadas de algunos instrumentos internacionales que recogen tanto de manera general como de

¹⁵ Tal es el caso de LANDA ARROYO, César. "Jerarquía de los tratados internacionales en la Constitución de 1993". En: Revista Jurídica del Perú N° 16 julio-septiembre, 1998

manera específica el derecho de todo individuo a gozar de una vida libre de violencia, especialmente en el ámbito familiar.

2.2.6.1. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

De acuerdo con el artículo 2º inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto)¹⁶, los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el referido Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (...). En esa misma línea, el artículo 3º del Pacto establece que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento.

De igual manera, el artículo 26º del Pacto establece que, “todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole (...)”.

Con respecto a la situación de las mujeres, es importante señalar que la prohibición de discriminar tiene el propósito de revertir la histórica situación de marginación de la población

¹⁶ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1987.

femenina. Esta prohibición obliga a los Estados, a adoptar medidas no sólo negativas sino positivas dirigidas a corregir la desigualdad que se presenta de facto. De otro lado, el artículo 7º del referido Pacto señala que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...). Toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral”. El respeto de la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctimas de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional. Se trata de un derecho que tiene carácter fundamental y absoluto.

2.2.6.2. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) reconoce que también el principio de no discriminación e igual protección de ante la ley. Así, el artículo 24º de la Convención establece que los Estados Parte están obligados a mantener sus leyes libres que según las definiciones operativas elaboradas por la Comisión Andina de juristas, la Convención considera un acto discriminatorio cuando no tenga una justificación objetiva y razonable. Esta prescripción no sólo nos obliga a revisar la legislación ordinaria a efectos de observar su redacción discriminatoria o sus efectos objetivamente discriminatorios, sino que también nos obliga a remover, “la violencia (concreta) contra la mujer,

que es (también) una manifestación de la discriminación, y puede ser a la vez una causa y una consecuencia de otras violaciones a otros derechos humanos”.

Como se deduce, el Informe N° 54/ 01 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la práctica de la violencia familiar y la impunidad o tolerancia de ésta por parte del estado es una forma de discriminación contra la mujer y, en ese sentido, “(..) contribuye a perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantiene y alimentan la violencia contra la mujer (...)”. En ese sentido, la situación de la violencia doméstica y la falta de sanciones adecuadas sobre la misma, pueden ser factores que contribuyen a la reiteración de la práctica de abuso y violencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Brasil (1997) ha reiterado que “los delitos que son incluidos en el concepto de violencia contra la mujer constituyen una violación de los derechos humanos de acuerdo con la convención Americana y los términos, más específicos de la Convención de Belém do Pará”. Queda claro entonces, que la violencia contra la mujer además de poder constituir un delito, es una forma de discriminación que afecta la dignidad de ésta. Por tanto, a efectos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte están obligados a implementar políticas estatales que establezcan medidas

idóneas frente a la violencia familiar (administrativas, judiciales, legales, educativas, etc.) entre las cuales también pueden considerarse mediadas de carácter penal que determinen sanciones efectivas. Por último, la Convención Americana protege un conjunto de derechos civiles y políticos, entre los cuales está el derecho de toda persona a ser tratado con dignidad.

2.2.6.3. LA CONVENCIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (EN ADELANTE, CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ)

La importancia de la Convención de Belem do Pará radica en la definición de violencia contra la mujer que ésta prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto de este tema. Así, dicho instrumento internacional define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Específicamente, señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/ o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1º).

En la misma línea, el artículo 2º de la mencionada Convención establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia (ámbito privado), en la comunidad, y

en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito público). En tal sentido, la Convención rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto meramente privado. Condena la violencia inflingida por personas o instituciones, así como la violencia oficial. Por tanto, de acuerdo con la Convención Belem do Pará los actos de violencia contra la mujer pueden provenir tanto de las actuaciones estatales como de las acciones de los particulares.

A efectos de la protección frente a la violencia contra la mujer, la Convención prevé tres tipos de obligaciones. En primer lugar, debe señalar que la obligación estatal comprendida en el artículo 7º de la mencionada Convención es de carácter negativo. Así, el literal a) de dicho artículo establece la obligación de “abstenerse (de manera inmediata) de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”.

El segundo, el literal d) del mismo artículo, establece obligaciones positivas de los Estados Parte, los cuales deben “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”. A su vez, el

literal f) del mencionado artículo prescribe que también es obligación de los Estados Parte “tomar las medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la Violencia contra la Mujer”. Este último párrafo resulta de vital importancia en razón de que advierte a los Estados a no sólo mantener una legislación adecuada de protección a la mujer, sino a erradicar prácticas policiales o judiciales que, al margen de dichos dispositivos, aún mantengan una interpretación prejuiciosa o sexista de dicha normas, haciéndolas finalmente inútiles para su función.

En tercer lugar, de acuerdo con el literal b) del artículo 7º de la Convención, el Estado peruano está obligado a actuar con la debida diligencia durante la etapa de investigación y sancionar los acosos de violencia familiar. Dicha obligación estatal adquiere significativa relevancia a efectos de la presente investigación, dado que no sólo prescribe obligaciones de implementar disposiciones y sanciones específicamente punitivas frente a este tipo de prácticas (violencia familiar), sino también prescribe la necesidad de que el Estado, a través de sus órganos representativos, actúe de manera diligente frente a la violencia familiar. Adicionalmente, el literal g) del artículo 7º de la Convención obliga a los Estados Parte a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la

mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Por otro lado, el artículo 8º de la Convención Belem do Pará establece una serie de obligaciones que son de carácter progresivo. Éstas buscan fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia así como la plena vigencia de sus derechos humanos. En ese sentido, los Estados Parte están obligados a implementar medidas que tiendan a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres que impliquen prácticas prejuiciosas o sexistas, en nuestro caso, de los operadores del sistema de justicia.

En ese sentido, los Estados parte deberán fomentar la capacitación del personal de la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, suministrar servicios especializados para la atención de la mujer víctima de violencia. Asimismo, deberán garantizar la investigación y recopilación de estadísticas respecto de las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer; entre otras medidas (artículo 8º literales c) h), respectivamente). Esto último supone el uso por parte de estos operadores de un registro adecuado de todas las denuncias por violencia familiar así como el uso de

determinados formularios que nos permitan un mejor acopio de información sobre esta práctica violenta. De todo lo expuesto, podemos afirmar que desde la Convención Belem do Pará se establece una protección a la víctima de violencia familiar que comprende no sólo la implementación de políticas educativas, sociales, administrativas o judiciales, sino que también supone la elaboración de figuras jurídicas especialmente penales que proscriban y sancionen efectivamente la violencia contra la mujer.

2.2.6.4. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (EN ADELANTE, LA CEDAW)

La CEDAW fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de 4 de junio de 1982. Tal como su nombre lo indica, el objetivo de la referida Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea ésta directa e indirecta. En esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sostiene que la violencia contra ésta, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación.

A efectos de la mencionada Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce

o ejercicio por la mujer independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Esta definición constituye un hito para la interpretación del concepto de discriminación, la misma que para los estándares internacionales implica:

- a.** Distinción o diferenciación basada en el sexo.
- b.** Exclusión o restricción del ejercicio de un derecho.
- c.** Que tenga por objeto o por resultado la violación de los derechos de la mujer. Es decir, no interesa si existe una motivación o propósito de discriminar.
- d.** Que tanto el estado civil de la víctima como el ámbito en el que se produce la violencia deben ser factores irrelevantes para calificar un acto como discriminatorio.

En sus 30 artículos, la Convención no hace mención expresa al problema de violencia contra las mujeres, sin embargo establece una serie de obligaciones para los Estados Parte tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer. Así por ejemplo, el artículo 2º de la Convención establece una serie de disposiciones que “(...) directa o indirectamente favorecen la eliminación de las causas de la violencia contra la mujer en las sociedades”.

A su vez, como también lo prescriben otros instrumentos internacionales de derechos humanos, la CEDAW establece que los Estados Parte tiene la obligación de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer; tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra ésta práctica por cualquier persona, organización o empresa; modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; y derogar las disposiciones penales nacionales discriminatorias.

De acuerdo con la Convención, no sólo es importante la revisión de medidas de prevención social sino que también se debe implementar un sistema de justicia penal que imponga sanciones adecuadas para los particulares que realizan este tipo de actos. En efecto, el literal a) del artículo 2º establece el deber de los Estados de reconocer el principio de igualdad entre hombres y mujeres, velar por su realización práctica y adoptar medidas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la Mujer.

En ello descansa la importancia de realizar un estudio cuyo objetivo principal sea analizar las deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del sistema de justicia

penal respecto del procedimiento de faltas por violencia familiar. Sobre todo, si tenemos en cuenta que en el caso peruano el mayor número de denuncias por violencia familiar con relevancia penal se concentra en aquellas infracciones leves (faltas) que contempla el artículo 441^o del Código Penal.

2.2.7. EL TRATAMIENTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

2.2.7.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993

La Constitución es la norma jurídica de mayor jerarquía que representa la voluntad política de una determinada sociedad. Los derechos fundamentales que estipula, vinculan a todos los particulares y especialmente a los funcionarios y servidores del Estado encargados de hacer cumplir la ley y la Constitución. Su contenido refleja y recoge, de algún modo, las aspiraciones diversas de todos los integrantes de la sociedad. Por tanto, ningún Estado moderno que se pretenda ser democrática puede ignorar que las mujeres tienen derecho y que éstos deben ser reconocidos y protegidos por la Carta Fundamental.

A diferencia de otras cartas políticas, nuestra Constitución no consagra expresamente el derecho a gozar una vida libre de violencia dentro del espacio familiar. Entre aquellas constituciones que sí cuentan con un artículo que reconoce

de manera específica este derecho, podemos mencionar la Constitución Política de Colombia, la misma que declara prescriptivamente que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.¹⁷ En el caso peruano, la protección constitucional a las víctimas de violencia familiar es de genérica pues, tal como se ha mencionado, la Constitución no tiene, un enunciado que específicamente ampare el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito familiar. Ello, no es obstáculo para que a través de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución quede expedito el uso de la jurisdicción constitucional cuando éstos sean vulnerados a través de episodios de violencia familiar.

Así, el artículo 2º, 1) de la Constitución Política establece que, “ toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”. Del mismo modo, el numeral 24-h) del mismo artículo señala que “nadie debe ser víctima de violencia moral, o psíquica o física, ni sometido a tortura y a tras inhumanos o humillantes”. Igualmente, el artículo 2º del texto fundamental reconoce el derecho de las personas a la igualdad, prohibiéndose todo acto de discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Es especialmente, a

¹⁷

Artículo 42º de la Constitución Política de Colombia

través de estos derechos fundamentales y de las garantías previstas para ellos que se materializa la protección constitucional respecto de los actos de violencia en el ámbito familiar.

2.2.7.2. LEGISLACIÓN CIVIL: CÓDIGO CIVIL DE 1984

El numeral 2) del artículo 333º del Código Civil, establece como causal de separación personal o de divorcio vincular, según sea el caso, la violencia física y/ o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Es decir, de acuerdo con la ley civil, el cónyuge víctima de violencia física y/ o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/ o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.

En un primer momento, se empleó el concepto de sevicia para definir esta causal, por lo que era necesario acreditar un trato cruel y reiterado así como la intención del agresor de hacer sufrir al cónyuge inocente. Es así que, la Ejecutoria Suprema de 30 de junio de 1993 del Expediente 1823-92/ Lima, señala que “se entiende por sevicia el trato cruel ya sea física o moral, que uno de los cónyuges da al otro, produciéndoles un sufrimiento grande y continuo que hace insoportable la vida en común”.

Con el reemplazo del concepto de sevicia por el de violencia física y/ o psicológica, la norma dejó de lado los criterios de crueldad, reiterancia e internacionalidad de hacer sufrir al cónyuge. No obstante, el operador jurídico, al interpretar, y aplicar la ley al caso de divorcio por el causal de violencia física y/ o psicológica, incorpora su concepción de la relación humana hombre/ mujer y, por lo tanto, sus actitudes, prejuicios y valores frente a la violencia en la relación de pareja. Resultado de ello, es que la violencia contra la mujer para ser admitida requiere aún para un sector de la doctrina y jurisprudencia una serie de requisitos adicionales para su configuración. Así, al exigirse la reiterancia para admitir y declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia, el operador judicial está reconociendo cierta normalidad y validez de la violencia en la relación de pareja, sancionándola únicamente cuando concurre cierta frecuencia en la práctica de la violencia. De otro lado, el artículo 337º del Código Civil le otorga al juez la facultad de apreciar las causales de violencia física y/ o psicológica, conducta deshonrosa e injuria grave de acuerdo a la conducta, educación y costumbres de los cónyuges. Sobre el particular, el Defensor del Pueblo interpuso una Demanda de Inconstitucionalidad contra dicho artículo, la misma que se declaró fundada respecto de las causales de violencia física y/ o psicológica y conducta deshonrosa.

Recogiendo los argumentos de la demanda planteada por la Defensoría del Pueblo, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de abril de 1997, señaló que “la apreciación (excesivamente discrecional) del juez en base a la conducta, educación y costumbres de los cónyuges respecto de la violencia física y/ o psicológica y la conducta deshonrosa no es adecuada, necesaria, proporcional para la preservación del matrimonio pues vulnera principios y finalidades constitucionales más importantes. Los derechos fundamentales son valores más altos que la preservación del vínculo matrimonial”.

En tal sentido, si bien nuestra Constitución protege a la familia y promueve el matrimonio, no puede considerarse primordial preservar el vínculo matrimonial cuando los derechos fundamentales de uno de los cónyuges están siendo vulnerados. Está claro que, la protección constitucional se legitima sólo cuando se trata de un matrimonio en el que los derechos de los cónyuges son respetados. Por tanto, la apreciación de la violencia física y/ o psicológica debe hacerse de la forma más objetiva posible, atendiendo al impacto producido en la vida e integridad de la víctima. La introducción de los criterios propuestos en el artículo 337º suponía la tácita justificación y tolerancia de la violencia basada en prejuicios culturales o sociales.

Como podemos apreciar, la causal de violencia física y/ o psicológica prevista en el Código Civil constituye una vía de protección mediata para el cónyuge víctima de violencia, pues, le otorga a éste la facultad de demandar judicialmente la separación personal o el divorcio, según crea conveniente. Sin embargo, no son pocos los casos en los que habiéndose invocado dicha causal no se ha podido declarar disuelto el vínculo matrimonial debido a las dificultades probatorias. Ello, en la medida que la valoración de las declaraciones y testimonios está supeditada a la existencia confirmatoria de otras pruebas documentales.

2.2.8. VIOLENCIA FAMILIAR Y SU TRATAMIENTO PROCESAL

2.2.8.1. VIOLENCIA FAMILIAR COMO FALTAS

No es un tanto complejo precisar un concepto sobre las “faltas”. Nuestro ordenamiento penal, que se ocupa de las mismas en el Libro Tercero del Código Penal de 1991, se afilia –siguiendo al sistema español– al sistema bipartito de infracciones penales al reconocer como tales a los delitos y faltas. Este criterio adoptado por el legislador peruano se encuentra traducido en el artículo 11º del Código Penal peruano que indica “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley” (texto casi idéntico al artículo 10º del Código Penal español que precisa: “Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o

imprudentes penadas por la Ley”). El concepto más cercano es el mencionado por JIMENEZ DE ASÚA, quién citando a Dorado Monteo señala que la falta “no es otra que el delito venial, y, por consiguiente, entre ella y el delito propiamente dicho no hay diferencia cualitativa, como se pretende, sino meramente cuantitativa”¹⁸. Del mismo modo SAN MARTÍN CASTRO afirma “las faltas son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues, sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera de las faltas conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos de menor intensidad, es del caso, tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellos”¹⁹.

Al margen de los conceptos anteriores, consideramos que las faltas encierran un concepto más amplio y no solo el de delitos veniales sino también a las contravenciones (que están constituidos por amenazas de daño a un bien jurídico tutelado) y a las desobediencias, siguiendo el criterio adoptado por la legislación penal española y podríamos definir las como actos u omisiones menores con contenido penal contrarios al Derecho que comprenden toda actividad que lesiona o menaza con lesionar un bien jurídico siempre

¹⁸ JIMENÉZ DE ASÚA, Luis. “Las contravenciones o faltas”. En: *Revista la Ley*. Buenos Aires, 1949.

¹⁹ SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal*. Editorial Grijley. Lima 2006

que se encuentre contemplando en la ley y no esté tipificado como delito.

Empero, no ha sido ese el criterio del legislador peruano quien solo ha mantenido en el Código Penal las faltas delictivas, es decir los delitos menores sin mayor gravedad, dejando de lado las contravenciones y las desobediencias, a las que no legisló^{20 21}, con el afán de evitar la excesiva tipificación de conductas antijurídicas. Esto explica quizá, la circunstancia que el legislador no haya prestado mayor importancia, en las condiciones de 1924 y 1991, a las faltas y mucho menos al tipo de procedimientos a las cuales deban estar adscritas, limitándose escuetamente a su descripción.

Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se trata de ocasiones, dado el plazo lo indica la Ley N° 27939– el proceso de faltas en la manera como se encuentra formulado, propicia que los imputados burlen la acción de la justicia, fomentándose así un irrespeto al accionar del Poder Judicial. Además, también conlleva a una innecesaria movilización del aparato judicial que gasta tanto horas-hombre como elementos logísticos para un procedimiento que la mayoría de los caso resulta ineficaz.

²⁰ A diferencia por ejemplo, de la codificación argentina que adoptando un régimen bilateral –delitos y contravenciones–, estableció un Código de Contravenciones. JULIANO, Mario Alberto. “Justicia de Faltas o Faltas de Justicia”. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2007.

²¹ CEVASCO, Luis Jorge. Derecho Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires. Editores FD 2000.

Además, el proceso por faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX (Código de Enjuiciamientos Penales de 1863), asimismo, en el Reglamento de Jueces de Paz se estipulaba cómo debía llevarse a cabo este proceso. Luego se contempló este tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley N° 4019) de 1919 y en el Código de procedimientos Penales vigente (Ley N° 9024) de 1936.

Debe resultarse que, las normas sobre su tramitación dentro del ordenamiento adjetivo, siempre fueron muy breves (en el Código de Procedimientos Penales solo se le dedica cinco artículos), y, en su mayoría, el trámite es concordado con el de otro procedimiento más lato. De allí que existen muchos vacíos en la tramitación de estos procesos. Baste recordar que el texto original del artículo 325° del Código de Procedimientos Penales²², ha sido modificado sucesivamente: con el Decreto Ley N° 21895, el Decreto Legislativo N° 126 y finalmente la Ley N° 24965, los cuales esencialmente versan sobre la inclusión del proceso en el trámite sumario y la competencia del juzgador. Así mientras antes se elevaba el expediente al juez instructor una vez realizada la instrucción, en la actualidad el juez de paz posee capacidad de fallo y el trámite del procedimiento no puede extenderse más allá de 30

²²

"Código de Procedimientos Penales". Editorial Mercurio. Lima, 1972

días. Sentenciado el proceso es conocido en última instancia por el juez instructor, quien resuelve en forma definitiva.

2.2.8.2. EL PROCESO POR FALTAS EN EL NUEVO ORDENAMIENTO PROCESAL

Con la reciente entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal del 2004 (NCPP) si bien presenta un nuevo modelo de proceso acusatorio garantista con rasgos adversariales, nuevamente incurren en el mismo error de las codificaciones anteriores al no establecer en forma clara el trámite para la investigación y juzgamiento de las faltas, omisión que creemos debe ser subsanada a la brevedad posible. Ello por cuanto, si tenemos en cuenta si las faltas son de competencia exclusiva de los jueces de paz letrados – excepcionalmente permite el NCPP en su artículo 482º que los jueces de paz no letrados conozcan de ellas– no debemos perder de vista que una de las primeras formas que el ciudadano accede a tomar conocimiento del funcionamiento del aparato judicial del Estado, es a través de la Justicia de Paz. Quizá en la capital de la República, con un aparato judicial más extenso en formas de información sobre las actividades del Poder Judicial, no parece percibirse esta circunstancia. Sin embargo, en zonas marginales y el interior del país, resulta obvio que la importancia de la justicia formal en materia de sanción penal es relevante, sobre todo cuando el ciudadano constata in situ si el Estado puede brindar tutela

efectiva en materia penal sancionando las conductas trasgresoras de la ley.

Por ello la primera impresión sobre el concepto de “justicia” que lleva el ciudadano en materia penal, es la que aprecia cuando de una u otra manera se ve inmiscuido en determinada actividad procesal ante los juzgados de paz, sean letrados o no letrados, y si el trámite procesal para información para infracciones menores no es el idóneo o se corre el peligro que las acciones culminen en una declaratoria de prescripción, es evidente que el agredido no tendrá una percepción adecuada del sistemas de justicia.²³

A lo anterior debe añadirse que dada la orientación del Código, la no intervención del Ministerio Público en el proceso pone en duda que el principio del debido proceso se esté aplicando puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al respecto, creemos que quizá lo más adecuado hubiera sido adoptar un sistema similar al señalado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal española que permite la intervención del Fiscal en los procedimientos donde la acción se inicie de oficio, (faltas contra la vida y el cuerpo y la salud, por ejemplo) y no ser parte cuando sean solicitada por el propio perjudicado (daños materiales, por ejemplo). Al margen de ello corresponde al

²³
2005

GUERRA CERRÓN, María Elena. “Hacia una justicia de paz”. Grijley Editores , Lima,

juez que conoce de las faltas brindar las garantías del debido proceso tanto al imputado como al perjudicado.

Como ya hemos señalado, pueden conocer del proceso por faltas tanto el Juez de Paz Letrado como el Juez de Paz no Letrado siempre que haya sido designada por la Corte Superior. Ello nos parece innecesario pues, si como en materia procesal civil se busca el fortalecimiento de la justicia de paz (Ley N° 29057), nada obsta para que el juez conozca de los procesos por faltas, salvo que se encuentre dentro de la jurisdicción de un juzgado de paz letrado. Finalmente, la norma indica que la apelación de las sentencias será conocida por el juez penal.

Es en este articulado donde debemos efectuar mayores reparos. La norma –el artículo 483.1– indica que “la persona ofendida por una falta puede denunciar su comisión ante la policía o dirigirse directamente al juez comunicando el hecho, constituyéndose en querellante particular”. No olvidemos que el Código Penal contempla entre las faltas las denominada: contra la persona (artículos 441º, 442º y 446º, 447º y 448º), contra las buenas costumbres (artículos 449º, 450º y 450º-a – maltrato de animales-) Contra la seguridad pública (artículo 451º) y contra la tranquilidad pública (artículo 452º)

El texto del CPP evidentemente resulta incompleto, al igual que la normatividad del vigente Código de

Procedimientos Penales, pues si bien es factible que el agredido denuncie las faltas contra la persona y contra el patrimonio incluso el maltrato físico a los animales ¿quién denunciará las faltas contra las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública?. No olvidemos que dentro del esquema del nuevo Código la policía cumple un rol esencial y no puede constituirse en denunciante e investigador a la vez. Creemos que aquí se debe actuar el Ministerio Público, que por lo demás tiene nula intervención en los procesos por faltas.

En este sentido quizá el legislador, teniendo en cuenta el territorio nacional, consideró que la intervención del Ministerio Público en el proceso por faltas devenía en innecesaria por cuanto solo dilataría el proceso, sin embargo, no debe perderse de vista que conforme al artículo 11º de su Ley Orgánica es el titular de la acción penal pública, y si tenemos en cuenta que las faltas son delitos menores, nada impide que en defensa de la sociedad participe como denunciante en los casos de las faltas contra la sociedad o contra el Estado. Por ello, consideramos que la nueva norma de corte garantista contemple la intervención del Ministerio Público en estos casos, no como investigador, sino denunciando y sustentando en juicio las imputaciones en estos casos. Solo como referencia debe indicarse que el Código Procesal Penal del Uruguay –Leyes 15.738 y 15.032, artículo 311º– permite la intervención del Fiscal en el juicio. Más aún el Código

Procesal Penal chileno –Ley 19.696– al ocuparse de las faltas como proceso simplificado (artículos 388 y siguientes), permite la activa participación del fiscal en el proceso por faltas.

Si bien la norma contempla en el artículo 483.2 que si el juez (en el caso de la denuncia por querellante particular) considera que el hecho constituye falta y la acción penal no ha prescrito (un año) siempre que estime indispensable una indagación previa el enjuiciamiento, remitirá la denuncia a la policía a fin que efectúe las investigaciones. En este caso el Juez sustituye al Fiscal y ordena una “indagación” a la Policía, actos que en realidad equivalen a una investigación preparatoria. Indagación que también puede ordenarse cuando la investigación policial remitida -en los casos de denuncia directa a la policía– se encuentre incompleta, ello porque la norma procesal no lo prohíbe. Sin embargo, la norma no indica qué debe hacer el Juez en los casos de “flagrancia” (donde creemos debe citarse a juicio de manera inmediata)²⁴ o cuando considere que la denuncia de parte –ya que no hay otro mecanismo de denuncia –aparecen suficientes elementos para llevar a juicio al imputado sin practicarse indagaciones (el artículo 483.4 tampoco soluciona el problema, como se verá más adelante), ni mucho menos precisa el plazo en que la policía debe practicar las

²⁴ Es interesante la forma cómo la Ley 38/2002 introdujo importantes modificaciones a la Ley de enjuiciamiento Criminal española, respecto al tratamiento de los procesos por las faltas en flagrancia, resaltándose la importancia de la labor policial.

indagaciones. Esto último resulta importante puesto que dado el plazo de prescripción, la norma debe ser taxativa al establecer el plazo que debe tener la autoridad policial debe tener para realizar las indagaciones, el cual no debería exceder los quince (15) días.

Recibido el informe policial con las indagaciones (artículo 483.3), el Juez tendrá un cabal concepto de los hechos, el tipo de falta, vinculación del imputado con los hechos y no prescripción de acción penal) por lo que podría dictar auto de citación a juicio. Este auto citación a juicio debe observar, en esencia lo señalado en los artículos 353º y 354º del NCPP, es decir, el nombre del imputado, la falta que se le atribuye, el nombre del ofendido y si este se ha constituido en querellante particular, los medios probatorios a actuarse, la sede (no hay que excluir la posibilidad que el imputado esté en cárcel por comisión de algún delito) y fecha del juzgamiento, así como el apercibimiento en caso de incomparecencia del imputado.

La norma procesal en el artículo 483.4 indica que el auto de citación a juicio puede acordar la celebración inmediata de la audiencia, apenas recibido el informe policial, siempre que estén presentes el imputado y agraviado. Ello quizá sea posible en las zonas urbanas donde la actividad policial es más inmediata y porque en algunos casos se cuentan con órganos jurisdiccionales en las comisarías del sector

(juzgados de paz letrados con sede en comisarías, en la capital de la República por ejemplo); sin embargo, en la mayoría de los casos es difícil que agraviado e imputado logren reunirse ante el juez de manera inmediata (flagrancia) pero el agraviado por diversas razones no puede acudir de manera inmediata al órgano jurisdiccional, limitándose a poner su denuncia a ante la autoridad policial. Al margen de ello es evidente que la celebración inmediata de la audiencia es un avance enorme en relación con el procedimiento actual, pues si tenemos en cuenta que muchos casos el imputado reconoce la falta y el agraviado se encuentra presente, nada impide que sea inmediatamente juzgado.

En caso de no poderse realizar de manera inmediata la audiencia la norma procesal señala (artículo 483.5) C.P.P., que se fijará la fecha más próxima para la celebración del juicio citándose a imputado, agraviado y testigos –teniendo en cuenta lo señalado líneas arriba–, consideramos que hubiera sido más conveniente señalar un plazo perentorio –que estimamos no mayor de 10 días– para la citada audiencia. Una de las características del proceso penal moderno es la oralidad; así en el caso de las faltas el artículo 484^o establece que la forma cómo se realiza la audiencia (que será en una sola sesión pudiéndose –484.5 C.P.P., suspender hasta por tres días), permitiéndose que si en el lugar del juicio no existen abogados, el imputado no cuente con defensor.

Evidentemente lo anterior resulta excepcional puesto que debe garantizarse el derecho a la defensa del proceso por lo que el procesado a comparecer a juicio siempre debe estar asistido por defensor. También se permite la concurrencia del querellante y su defensor (este último de manera potestativa pues la ley no establece su concurrencia como obligatoria).

El desarrollo de la audiencia es el más simplificado posible (artículo 484.2): el Juez detalla al procesado los cargos en su contra. Es obvio que no existirá acusación –ya hemos señalado esta falencia– pero sí obrarán en el proceso los cargos (informe policial o querella). Inmediatamente después el juez, instará a una posible conciliación entre las partes y si estas arriban a un acuerdo el mismo se homologará por acta. Es evidente que si la parte ofendida es la sociedad o el estado, no habrá conciliación posible.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 64^o) el Juez de Paz, esencialmente es juez de conciliación; asimismo el artículo 185^o inciso 1^o de la misma señala como facultad de los magistrados el “propiciar la conciliación”. Empero, con el Código de Procedimientos Penales se hacía imposible la conciliación total en el proceso sobre faltas seguido ante el juzgado de paz letrado, e inclusive la norma señala “no es de aplicación esta facultad, cuando la naturaleza del proceso no lo permita”. Entonces el

Juez de Paz Letrado se encontraba literalmente “atado de manos” en los casos de faltas para resolver en forma inmediata el conflicto y solo deberá limitarse a su función de órgano sancionador y forzado a dictar sentencia (acorde con el trámite sumario), aun cuando exista voluntad de las partes a no repetir los hechos. Paradójicamente en el capítulo de procesos especiales del vigente Código de Procedimientos Penales donde se adscriben faltas, es factible la Conciliación de los procesos sobre querrela (artículo 306º) cuya dirección corresponde al juez, resultando de todo o anterior que era inevitable contemplar la conciliación como una forma de conclusión del proceso y en esa línea se adscribe la nueva norma procesal al permitir la conciliación dentro del proceso y el correspondiente acuerdo de reparación de ser el caso.

Sin embargo, no debemos perder de vista, en tiempos modernos la conciliación intraproceso queda rezagada con las tendencias modernas de solución de conflictos en materia penal. Así el Código Procesal Penal colombiano²⁵ contempla a la conciliación preprocesal (artículo 522º) y a la mediación (artículo 523º) como formas de solución de conflicto, mecanismos que deben tenerse en cuenta a futuro para la solución de conflictos en materia penal. De no ser posible la conciliación, en la búsqueda de una terminación anticipada del proceso, el juez, preguntará al imputado si admite

²⁵Ver página web: www.secretariassenado.gob.co/leyes.

culpabilidad (artículo 484.3). si aceptare los cargos y no exista necesidad de actuar otras pruebas, inmediatamente se dictará sentencia, pudiendo pronunciarse verbalmente y protocolizarse en el plazo de dos días. Este mecanismo creemos es el más adecuado para el juzgamiento inmediato cuando el procesado, en audiencia reconoce responsabilidad.

Distinto es el caso cuando el procesado no admite los cargos (artículo 484.4). La norma prevé que se efectúen los interrogatorios tanto a procesado como al agraviado y la actuación de los medios probatorios que hubieren presentado las partes, teniendo en cuenta la “brevedad y simpleza” del proceso por faltas. La audiencia recalamos, no debe exceder de dos sesiones. Finalizada la actuación de pruebas se recibirá los alegatos orales, entendiéndose en estos casos que el procesado o su defensa serán los últimos en formular alegaciones (teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 390º y 391º del NCPP).

El NCPP en su artículo 485º señala que solo pueden dictarse mandato de comparecencia sin restricciones, ello teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y la brevedad que la ley establece para el juicio. En los casos de resistencia a concurrir a la audiencia (contumacia) se ordenará solo si fuera necesaria su prisión preventiva hasta que culmine la audiencia, la que realizará de manera inmediata. Contra la

sentencia del Juez procede recurso de apelación (artículo 486º) elevándose de manera inmediata los autos al juez penal, quién tendrá diez días para resolver la apelación, permitiéndose a los defensores sus alegatos por escrito sin perjuicio de los informes orales correspondientes en la vista de la causa la que se designará dentro de los 20 días de recibidos los autos. Resuelto el proceso por el juez penal no cabe impugnación alguna y la ejecución del mismo corresponderá al juez de primera instancia.

Se permite (artículo 487º) formas especiales de concluir el proceso mediante el desistimiento (retiro de la querellante por el ofendido) o la transacción (acuerdo especialmente sobre la reparación) con lo cual el proceso quedará terminado.

2.2.8.3.MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ

La Ley de Protección frente a la violencia familiar, hace referencia a la posibilidad de dictar una serie de medidas siempre que determinadas conductas²⁶; 1.- Causen daño físico o psicológico, 2.- Maltrato sin lesión, 3.- Amenazas o coacción graves o reiteradas y 4.- Violencia sexual producida entre: a) Cónyuge, b) Ex cónyuges, c) Convivientes, d) Ascendientes, e) Descendientes, f) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo

²⁶

Cfr. SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. tomo I.

seafinidad, g) Cohabitanes de un hogar –siempre que no concurren relaciones contractuales o laborales– y, h) Quienes hubieren procreados hijos en común con independencia de si conviven o no al momento de producirse la violencia.

Las medidas habilitadas por la concurrencia de las situaciones señaladas en el anterior párrafo, se encuentran orientadas a restringir derechos del inculpado con la finalidad de evitar una situación de frecuencia delictiva lesiva para los intereses de la víctima. De acuerdo con el artículo 10º de la ley pueden ser las siguientes: a) Retiro del agresor del domicilio, b) Impedimento de acoso a la víctima, c) Suspensión temporal de visitas y d) Inventarios sobre sus bienes.

De esa forma, la ejecución de alguna de esas medidas pretende resguardar la integridad de la víctima, en la medida que es posible por ejemplo, que el imputado de ejercer violencia sexual al continuar cohabitando con su víctima pueda incurrir nuevamente su conducta delictiva. Además de ello, estas medidas pueden resultar de gran utilidad (aunque ello exceda sus fines de evitación de reiteración delictiva) para alcanzar los fines del proceso, evitando, por ejemplo, que a través de una actitud intimidatoria el imputado consiga que su víctima se retracte del inicial testimonio prestado provocando una situación de indeseable impunidad.

Ahora bien, considerando que estas medidas tienen como finalidad la evitación de una reiteración delictiva que comporta una peligrosidad para el agraviado y su entorno, deberán concurrir para su imposición suficientes indicios que demuestren una alta probabilidad de que ello sucederá.

2.2.9. PARTICULARIDADES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA REGIÓN HUANUCO.

2.2.9.1. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA REGIÓN HUANUCO.

En el distrito judicial de Huánuco la violencia familiar características comunes y, también, particulares. Desde nuestra óptica existen 2 niveles desde los cuales se configura la violencia familiar: Producida desde espacios externos a la familia y a partir del espacio interior de los mismos.

1º En nuestra Región, la violencia familiar desde espacios externos se explica desde su herencia colonial e histórica irresuelta, que se viene arrastrando pese a que la sociedad ha cambiado enormemente. Es sobre este piso sobre el cual tenemos que ver la gravedad del problema de la violencia, la omnipresencia de la violencia en el Perú.

Nuestra sociedad peruana está estructurada sobre violencia que la historia ha registrado constantemente, por ejemplo: La violencia política creada por el Estado (ejército) de una parte y los grupos alzados en armas que otro que dejaron no apenas poblaciones enteras en riesgo de seguridad, agudizando la situación de pobreza, dado que los costos sociales que generaron todavía son, en pleno 2009, difícil de superar. De manera que la violencia familiar desde espacios externos, se vincula de lo micro social (vida cotidiana) con el terreno de la macro (violencia estructural); cumpliendo la familia un rol protagónico como núcleo productor de la violencia interviniendo en la gestación, reforzamiento y acumulación de formas diversificadas de ésta.

No se puede decir sin embargo, que la violencia familiar se origina exclusivamente en la familia o únicamente en la sociedad, sino que es un proceso de mutua generación e interrelación.

La violencia familiar que se desarrolla en el espacio interior de la familiar, comprende una dinámica de 3 etapas, constituyéndose en un círculo vicioso.

a. Se va creando tensiones entre víctimas y victimario.

Empieza por el abuso psicológico; en la medida que los insultos o los desprecios van creciendo, luego viene la

explosión de rabia y la víctima es golpeada. La primera fase es un abuso psicológico que termina en una explosión de abuso físico: Heridas y golpes.

- b.** El periodo de reconciliación, el agresor (a) pedirá perdón. Se disculpa, hace de todo lo que puede para convencerlo, le dirá que le ama verdaderamente, etc. Esta conducta “cariñosa” completa la victimización.

- c.** Etapa de ambivalencia. La víctima no sabe qué hacer, se dice a sí mismo: “Si, me golpeo, pero por otra parte es cariñoso...”, pasa el tiempo y da la vuelta a la primera fase; completando la figura del círculo.

No obstante el desarrollo de estas fases puede ir cambiando de acuerdo al tipo de estructura de la familia. Los miembros de la familia que resultan más afectados son las mujeres, los niños, los adolescentes y el grupo del adulto mayor, por ser las personas más vulnerables dentro de la sociedad patriarcal”, que estructura y jerarquiza las relaciones de acuerdo al poder y la dominación de unas personas sobre otras. En una sociedad patriarcal la mujer es considerada como el sexo débil y/ o inferior frente al varón, legitimado desde la familia y reforzado por la actitud “pasiva y escéptica” que asumen las mujeres víctimas de violencia.

En nuestro país, la población infantil y del adulto mayor, aún es víctima frecuente de violencia por no ser considerados como protagonistas activos de la vida familiar. Los adolescentes en el Perú también son víctimas de violencia entre otras causas, porque esta etapa todavía es difícil de afrontar por la familia y por la misma naturaleza de ésta. Para tener idea de las causas principales de la violencia familiar en el Perú son:

- ✓ Raíces culturales es históricas.
- ✓ Consumo de alcohol.
- ✓ Celos pasionales.
- ✓ Medios de comunicación.
- ✓ Consumo de drogas.
- ✓ Incompatibilidad de caracteres.
- ✓ Ausencia de comunicación asertiva y precaria relaciones humanas.
- ✓ Instancias como los acuartelamientos de servicio militar en el Perú.
- ✓ Dependencia económica de la víctima, etc.

No es apenas la mujer, los niños los adolescentes y del adulto mayor víctimas de violencia, también lo son, en buena medida, los varones que por factores ampliamente conocidas (estructura patriarcal) no se dan a conocer, asimismo no existen estudios que den cuenta de la dimensión de la misma. Frente a las manifestaciones de violencia, la respuesta que

ofrece nuestro sistema legal resulta bastante limitado. A lo largo de nuestra historia legislativa, la relación estatal a este problema se ha focalizado en el agravamiento de pena para el agresor. No obstante, de la década de los 90s para adelante se viene realizando esfuerzos importantes de parte del Estado y de la sociedad civil por enfrentar el problema de la violencia familiar.

El Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), ente rector del sistemas de atención integral al niño y al adolescente, la mujer, el adulto mayor y sus respectivas secretarías, es la encargada de elaborar, coordinar y ejecutar las políticas y hacer el seguimiento de programas y proyectos que aseguran un adecuado desarrollo psicosocial de las víctimas de violencia familiar. Realiza una labor constante dirigida a lograr la más amplia difusión de la legislación sobre la violencia familiar, a través de:

- ✓ Centro de emergencia de atención a la mujer.
- ✓ Implementación de módulos de capacitación a distancia.
- ✓ Implementación del plan piloto de conciliación extrajudicial (que entra en vigencia desde Enero del 2001).
- ✓ Creación de casa de refugio para víctimas de violencia.
- ✓ Módulo piloto de atención contra la violencia familiar “emergencia mujer”. Líneas telefónicas de atención

contra la violencia familiar. El módulo “Emergencia Mujer” ofrece 7 servicios de atención: Comisaría de la mujer, asesoría legal, conciliación, asesoría psicológica, asistencia social, médico legal y fiscal.

Solo entre los meses de marzo 1999 y enero 2008 en el Módulo de Emergencia Mujer (PROMUDEH) fueron atendidos en Lima 15,200 casos de violencia familiar. Según estudios realizados recientemente por el PROMUDEH, el 46% de los hogares a nivel nacional (Perú) son violentados y el 28% de los mismos son mantenidos por mujeres. Asimismo acuden diariamente a denunciar de 200 a 250 mujeres maltratadas, dejando abierto el consiguiente maltrato a los niños, adolescentes y adultos mayores como parte del círculo vicioso.

Las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, se crean en setiembre de 1993 y en concordancia con la ley de municipalidades que faculta la instalación de DEMUNAS. Las DEMUNAS son servicios que forman parte de un Sistema Nacional de Protección a la infancia; desde los gobiernos locales promueven y protegen los derechos de los niños y adolescentes: el artículo 30 de la ley de protección frente a la violencia familiar, establece que: Las DEMUNAS debidamente autorizadas podrán, en ejercicio de sus atribuciones, realizar

audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por la Violencia Familiar.

En el ámbito nacional en 1997, atendieron 68,091 casos que afectan a 79,873 niños y adolescentes. Encontrándose en cuanto a materias conciliables al cumplimiento de obligaciones de alimentos (37%) seguido de casos de régimen de visitas y tenencias (10%) y sólo el (0,6%) lo referido a los casos de violencia familiar (Boletín Nro 1 CODEMUNA, Puno-Perú 1998, 26). Hasta 2004 funcionaron a nivel nacional 128 DEMUNAS en Municipios Provinciales y 300 DEMUNAS en Municipios Distritales, en las zonas de mayor concentración poblacional. Más de 100 mil casos atendieron DEMUNAS en 2005 con las conciliaciones. Las Estadísticas señalan que el 40% de los casos son de denuncias por alimentos y maltrato, los casos de violencia familiar alcanzan el 20% y el de los niñas no reconocidos legal al 12% (Boletín informativo 2000). 55 de cada 100 adolescentes sin educación han estado alguna vez embarazadas, y 47 de cada 100 ya son madres.

La policía Nacional del Perú, que está facultado para recibir denuncias y realizar las investigaciones del caso. Un estudio realizado en 1991 estima que en la década del 80 (1980-1989), en Lima, 3 de cada 10 mujeres en relaciones de pareja habrían logrado registrar en dependencias policiales;

denuncias por faltas contra la vida, el cuerpo y la salud cometidas por el varón con quien tenían o habían tenido vínculo conyugal. A nivel nacional, un promedio de 4,500 violaciones son denuncias normales ante la Policía Nacional. El Ministerio d público; el Fiscal Provincial de Familia que desarrolla trámites a las peticiones que se formulen por la víctima de violencia.

Una eficiente intervención frente a la violencia familiar requiere:

- Explicar adecuadamente la ausencia de articulación entre las diversas propuestas hasta hoy gestadas en los diferentes espacios (eventos, textos, etc.) por un lado y las posibilidades reales de intervención profesional por otro.
- Mirar como construimos nuestra identidad profesional (sea como estudiantes; egresados, docentes o profesionales en ejercicio) y que factores inciden en la dinámica de los mismos.
- Asumir las prácticas (pre) profesionales como espacios desde los cuales sea posible fortalecer las líneas de acción, desde donde se interviene y legitima otros nuevos que se presenten.
- Considerar nuestra formación profesional que desde los inicios se torna insuficiente como para responder a

las demandas sociales, entre ellos a la violencia familiar.

2.2.10. PROBLEMAS POR RESOLVER FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Se reconoce que no existe un servicio de calidad para enfrentar la violencia familiar en la Región Huánuco. Esta situación se hace extensiva a nivel nacional, es decir, no brinda el Estado un servicio de calidad y no dictan medidas de protección efectivas para los casos de violencia. El caso de la Policía Nacional del Perú (PNP) es de especial relevancia, siendo la primera instancia a la que acuden las mujeres que atraviesan situaciones de violencia familiar. Hay que tomar en cuenta que la PNP cuenta con un manual de procedimientos operativos policiales de 1996 así como una directiva, las cuales aún no han sido adaptadas a las modificaciones de la ley de violencia familiar.

Además, a diferencia del sector salud, no existen protocolos de atención para este tipo de situaciones lo que unido a la constante rotación del personal policial hace que este servicio no logre brindar una atención de calidad a las personas que acuden al mismo. Cabe señalar al respecto que el programa de formación de la PNP no es acorde con los derechos humanos de las mujeres; no existiendo una adecuación de la currícula ni el reconocimiento de la violencia familiar como un curso de ascenso para oficiales de la PNP. Diversas organizaciones realizan acciones de capacitación a nivel nacional, pero su impacto es limitado; además, como se ha señalado,

la rotación del personal policial impide una sostenibilidad de este tipo de acciones y una especialidad en la materia.

Asimismo la población no conoce la existencia de una norma que protege a las personas víctimas de violencia familiar. Sólo 15% de las personas que denuncian un caso de violencia familiar sabía que existe en el Perú una norma de protección frente a la violencia contra la mujer²⁷. Otro problema detectado es la desconfianza en las diversas instituciones del Estado que trabajan en el tema de violencia familiar, que hace que muchas no vuelven a los servicios para solicitar apoyo o ayuda. El estudio multicéntrico sobre violencia familiar²⁸ revela que la respuesta encontrada en los servicios policiales y judiciales es baja desde la perspectiva de las mujeres, siendo los servicios de mayor satisfacción los centros de salud, los líderes religiosos y las organizaciones de mujeres ya que brindan una atención directa y rápida a la situación de violencia.

El día 27 de noviembre de 2008 se publicó en el diario oficial la Ley N° 29282, a través de la cual se realizan una serie de innovaciones y modificaciones al Código Penal así como al Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS. Las modificaciones al Código Penal (CP) han afectado los artículos 121-A y 122-A. En cuanto se refiere al artículo 121-A del CP (lesiones graves a menores de edad), se ha rebajado el extremo máximo de la pena

²⁷

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual 2000, Lima 2001

²⁸

GUEZMES, Ana; Palomino, Nancy; Ramos, Miguel. Op. Cit.

privativa de libertad, contemplándose ahora una no mayor de ocho años. Asimismo, se prevé como consecuencia del hecho la remoción del cargo de tutor del agresor al que hace referencia el artículo 554º del Código Civil.

En el caso del artículo 122-A, se ha introducido también como consecuencia del hecho la remoción del cargo de tutor al que alude el artículo 553º del Código Civil y se ha incrementado la pena privativa de libertad máxima de la modalidad agravada (muerte de la víctima a consecuencia de lesión) previéndose ahora una no mayor de nueve años. En ambos casos (artículo 121-A y 122-A del CP) se excluye de la redacción típica la referencia explícita que hacía el texto anterior al padre, madre, cónyuge, conviviente, ascendente, descendente natural o adoptivo o pariente colateral como sujetos activos del delito.

Igualmente, se ha incorporado al CP los artículos 121-B, 122-B y 441. En el caso de los dos primeros, se contemplan modalidades tanto de lesiones graves (121-B) como de lesiones leves (122-B) realizadas, según el texto de la ley, por violencia familiar, previéndose en ambos, además de penas privativas de libertad, la suspensión de la patria potestad de acuerdo con lo preceptuado por el inciso e) del artículo 75º del Código de los Niños y los Adolescentes.

Finalmente, en el caso del artículo 441º del CP (lesión como falta), se suprime de la circunstancia agravante del segundo párrafo de la referencia al padre o la madre como sujetos activos de la infracción

penal, dejando establecido que aquella se configura cuando la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar o cuando el agente sea el tutor, guardador o responsable del menor de catorce años.

2.2.11. EL DIVORCIO

El tema de hoy es el divorcio, una problemática social muy común en nuestros días. Tal vez usted se pregunte ¿por qué tratar este asunto en un programa que llamamos “Esperanza para la Familia”?; si nuestro deseo es que no existieran los divorcios y que todas las cosas marcharan bien en el hogar, pero a nuestras líneas de consejería telefónica y virtual llegan infinidad de casos relacionados con la separación matrimonial.

Siempre un divorcio será una experiencia desagradable, que deberá evitarse lo más que se pueda mientras sea salvable una relación matrimonial. Sin embargo, el divorcio es una realidad actual que la sociedad vive a diario.

Todos conocemos a gente divorciada o separada, y también conocemos a gente que no está divorciada ni separada pero viven como si lo estuvieran, viven en la misma casa el marido y la mujer, pero viven peleándose todo el tiempo, sin tener una auténtica vida familiar.

La intención de este programa es aclarar ciertos aspectos del divorcio, la raíz, su historia en Latinoamérica y cuestiones legales. Nuestra mayor intención es evitar que los haya, concientizando acerca de lo que es el matrimonio y cuál es la base de todo matrimonio. Si esa base se pone firme es casi imposible que el divorcio se presente.

2.2.12. LA TERMINACIÓN LEGAL DE UN PACTO

El divorcio es el procedimiento legal que disuelve el matrimonio a través de una autoridad competente, es decir, de aquella autoridad única que posee la facultad de autorizar el procedimiento para terminar el matrimonio basándose en causas específicas, permitidas por la ley, y que permite a la pareja que se está desintegrando, contraer otro matrimonio jurídicamente legítimo.

Quando una persona se divorcia queda libre legalmente hablando para volverse a casar si así lo desea. En otras palabras, el divorcio es la disolución legal de un matrimonio.

Estoy empleando términos meramente legales, sin entrar de momento a cuestiones de principios morales, o consideraciones religiosas.

Jurídicamente, el matrimonio se define como “un acuerdo de convivencia”. Es muy importante que se entienda esto, ya que ante las leyes y autoridades, el matrimonio tiene que ver con un “acuerdo, un compromiso mutuo” que está sancionado por la comunidad.

Es decir, la sociedad está de acuerdo con ese acuerdo de convivencia según el cual la pareja está obligada a respetar determinados derechos y a cumplir con diversos deberes.

En un matrimonio hay un “contrato entre dos personas” ambas sujetas de derechos y obligaciones. Han hecho un pacto en el cual ambos se comprometen a darse compañía mutua y a respetarse uno al otro.

El hombre y la mujer contraen derechos, como el derecho a la fidelidad del otro, al respeto del otro; y también contraen obligaciones, como el de proveer, respetarse, etc.

El matrimonio es un pacto, y el divorcio es la terminación de ese pacto. Más que cualquier otro contrato o pacto entre personas, el matrimonio es el acuerdo de mayor relevancia, ya que envuelve todos los aspectos del ser humano: su voluntad, sus aspiraciones, su carácter, su conducta, su compromiso, su economía, su derecho a formar una familia. Es un pacto muy importante, tanto desde una perspectiva legal, ante las autoridades, como desde una perspectiva religiosa. La mayoría de las religiones ven el asunto del matrimonio como una relación muy importante.

2.2.13. EL MATRIMONIO

Es importante que se entienda lo que es el matrimonio. No es una eterna luna de miel, no es “me entusiasmo porque me gusta aquella muchacha”, no. El matrimonio es mucho más que eso.

El matrimonio es un pacto firme, sólido, maduro, en donde ambos se están comprometiendo a llevar y a respetar cierto tipo de vida. Cuando no se respeta eso, sino que solamente “se firma un papel”, y no se respeta realmente el motivo por el cual se está celebrando el matrimonio, es cuando vienen los graves problemas que finalmente terminan.

Es increíble ver cuántas parejas al año se casan en los países de Latinoamérica con un gran entusiasmo, emocionados, contentos; claro, hay excepciones, habrá parejas que se casen obligadas por circunstancias sociales, o porque tuvieron relaciones sexuales antes y la mujer quedó embarazada, etc.

Sin embargo, la mayoría llega al matrimonio, con una expectativa de encontrar algo mejor, de ser felices, pero es al pasar del tiempo, que ese entusiasmo y alegría se vienen abajo y lamentablemente vienen los desacuerdos, pleitos, y finalmente el divorcio.

Fue en 1870 que se establecieron en el Código Civil las **siete causas legales** que podrían justificar la procedencia legal del divorcio:

A lo largo de los años han habido modificaciones a esas causales, y han surgido otras nuevas, siendo algunas de ellas las siguientes:

1. El adulterio de alguno de los cónyuges.
2. La propuesta del esposo para prostituir a la esposa.
3. Incitación o la violencia hacia alguno de los cónyuges para que éste cometa un delito.
4. La corrupción de la esposa o el marido hacia los hijos.
5. El abandono del domicilio conyugal sin causa justificada.
6. La crueldad.
7. La acusación falsa echa por un cónyuge hacia el otro.

Pero a pesar de que desde hace muchos años se habla de divorcio en nuestros países, la realidad es que el divorcio se ha ido practicando cada vez con mayor frecuencia.

Consideremos estadísticas

Aproximadamente, cada año se registran más de 616.000 matrimonios, y la edad promedio de los contrayentes es de 24 años en mujeres y de 27 años en hombres.

En promedio, aproximadamente 60.000 divorcios suceden cada año. Es un dato en México, que en proporción puede ser muy similar a los casos de Latinoamérica.

Estamos hablando de que 120.000 personas que unieron sus vidas llenas de entusiasmo, de metas, de ilusiones, objetivos, que formaron un hogar, finalmente decidieron separarse.

Examinando las edades, vemos que la edad promedio del divorcio en las mujeres es de 33 años, casi 34 y en los hombres es de 36, casi 37 años. Entonces, el promedio de duración del matrimonio es de 10 años.

Cabe mencionar que en promedio, la mitad de los matrimonios que llegan a divorciarse, tienen una duración social de 10 años o más. ¿A qué se le llama duración social? Al periodo que transcurre desde el momento en que se firma el acta de matrimonio, hasta el momento en que se levanta el acta de divorcio.

Llama la atención que esa duración social es de 10 años o más. Son pocos los que se divorcian en los primeros 5 años. El 46% de los que llegan a divorciarse pertenecen a esta duración.

En cambio, los que se divorcian entre el primero y el quinto año son el 33%, que es una cantidad también importante.

Pero meditemos en esto: si el divorcio se da principalmente a los 10 años o más de matrimonio, quiere decir que la mayoría de las personas que llegan a divorciarse en nuestra sociedad, ambos han buscado solucionar sus problemas, no se divorciaron en el primer

disgusto, en el primer momento de enojo y de desacuerdo, sino que se toleraron durante varios años pero finalmente se dan por vencidos al cumplir una década juntos. Pareciera que por desgracia no encontraron una solución adecuada para sus problemas.

2.2.14. LAS HERIDAS DEL DIVORCIO

El divorcio siempre dejará heridas, personas lastimadas, ya sea entre los cónyuges o entre los hijos de ambos; siempre hay daños, circunstancias complicadas.

El divorcio trae como consecuencia que los hijos vivan sólo con un padre y según lo que mejor convenga para ellos, si así lo determina un juez capacitado para ello.

La gente cuando se casa, en general, se casa llena de entusiasmo, ilusiones, sueños y metas. Se van a una luna de miel, toman las cosas con mucho optimismo.

Todo eso bueno, que la gente pueda tener un momento de grandes sentimientos y emociones y poder disfrutar una luna de miel, pero el matrimonio es mucho más que eso. Es algo mucho más trascendental que el inicio.

Es lamentable escuchar y leer los casos que nos comentan en que los cónyuges ya no saben cómo solucionar esa catarata de

problemas que tienen en su familia, pues vivir de esa manera quita el entusiasmo, la felicidad, quita la paz que el hogar debe de dar.

Cerciórate que a ti no te suceda. Toma muy en cuenta los datos que te acabamos de decir, para evitar que te suceda lo mismo acerca del divorcio. Muchos matrimonios no se divorcian, pero viven vidas muy tristes familiarmente hablando, muy tristes.

Asegúrate bien que el fundamento que debes de poner lo pongas sólidamente porque el divorcio siempre deja una sensación de vacío, frustración, derrota, amargura, de cuestionarse qué ha pasado.

Tenemos solamente una vida en este mundo, y el experimentar un divorcio después de tanto entusiasmo con el que la gente se casa, y además afectar vidas nuevas, que apenas están desarrollándose como los hijos, no es saludable ni satisfactorio.

No se trata de pasar los mejores años de nuestra vida (de los 20 a los 40 años) siendo infelices. A esa edad la persona es saludable, productiva, tiene muchas cosas que ofrecerle a la sociedad y a su propia familia.

2.2.15. CAUSALES DE DIVORCIO

La mayoría de las leyes permiten el divorcio bajo circunstancias específicas, no sólo porque a uno de los dos se le ocurre divorciarse.

Explicaremos algunas de ellas:

2.2.15.1. EL MUTUO CONSENTIMIENTO

La pareja se pone de acuerdo y su sola voluntad es suficiente para que proceda legalmente el divorcio.

2.2.15.2. EL ADULTERIO

Una de las causas más importantes por las que se permite el divorcio es el adulterio de una de las partes. Examinándolo bien, el adulterio es un acto de gran cobardía, porque los contrayentes se prometieron fidelidad y respeto, y el adulterio rompe totalmente con esos votos.

El adulterio hiere a la persona ofendida. Pocas cosas ofenden más a un hombre o una mujer que el hecho de que su pareja le sea infiel. Es algo muy desagradable y triste que ofende a toda la familia. Si el padre es infiel, tanto la esposa como los hijos son ofendidos, igualmente si la mujer es infiel.

Es interesante ver que desde una perspectiva escritural cristiana, el adulterio es también una causal de divorcio. Así, tanto el Nuevo Testamento cristiano como las leyes de los países están de acuerdo en ese sentido.

2.2.15.3. LA BIGAMIA

Cuando la persona casada se vuelve a casar sin divorciarse previamente. La persona ofendida por el segundo matrimonio puede interponer la demanda para obtener su propio divorcio.

El delito que cometa un cónyuge contra otro. También es una posibilidad de divorcio, considerado en muchas leyes. La ofensa, el robo, forzar al otro a cometer un delito, son causas por las cuales se permite el divorcio.

El incumplimiento de los deberes inherentes al matrimonio. El matrimonio es un pacto donde hay derechos pero también obligaciones. Cuando se incumplen esos deberes, surge esta causal. Por ejemplo, el poner en peligro el patrimonio familiar, la delincuencia habitual de alguno de los cónyuges, no proveer para los alimentos para el cuidado de los hijos o del otro cónyuge, la incitación a la prostitución, etc.

El abandono injustificado del hogar conyugal. Las mujeres dicen “mi marido se fue y ya no regresó desde hace 2 años, no sé de él, me habla una vez cada 3 meses”. Esa sería una causal de divorcio porque sin haber motivo ese hombre se aparta de su familia y no está cumpliendo con los deberes del matrimonio.

La declaración judicial de divorcio produce un efecto fundamental: permite libertad al cónyuge de contraer nuevo matrimonio si así lo desea, ese es el resultado final del divorcio.

También quedan disueltas las obligaciones y los derechos que se tenían, a excepción de los alimentos hacia los hijos y en ciertos casos, hacia el cónyuge.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. CAUSA DEL DIVORCIO

Es el motivo expresado por la parte interesada para disolver el vínculo matrimonial, siempre que se trate de alguna causa contemplada en el código civil estatal respectivo.

2.3.2. CONDICIÓN DE LA EXISTENCIA DE HIJOS

Indica si durante el matrimonio se dio la procreación de descendencia

2.3.3. CONSECUENCIAS A RAÍZ DEL O LOS INCIDENTES DE VIOLENCIA

Problemas o dificultades enfrentadas por la mujer entrevistada, derivadas de los conflictos y eventos de violencia con la pareja o esposo; entre los que se consideran: dejar de comer; de salir; de ver a sus familiares o amistades; de ir al médico; de trabajar o estudiar; pérdida de dinero o propiedades.

2.3.4. CUSTODIA

Es la guarda física de los hijos menores no emancipados dictaminada en una sentencia. Su ejercicio tiene implícito el otorgamiento de la Patria Potestad.

2.3.5. DAÑOS FÍSICOS A RAÍZ DEL O LOS INCIDENTES DE VIOLENCIA

Situaciones de carácter físico que ha enfrentado la mujer entrevistada, derivadas de la violencia física y/o sexual de la pareja o esposo hacia ella. Las situaciones que se consideran son: operaciones; moretones o hinchazón; cortaduras, quemaduras o pérdida de dientes; hemorragias o sangrado; fracturas; aborto o parto prematuro; ardor o sangrado vaginal; desmayos; inmovilidad de alguna parte del cuerpo; lesión de un familiar; fallecimiento de algún familiar; o algún otro problema de igual índole.

2.3.6. DEFUNCIÓN

Es la desaparición permanente de todo signo de vida en un momento cualquiera posterior al nacimiento vivo.

2.3.7. DIVORCIO

Es la disolución jurídica definitiva de un matrimonio, es decir, la separación del marido y de la mujer que confiere a las partes el derecho a contraer nuevas nupcias según disposiciones civiles, religiosas o de otra clase de acuerdo con las leyes de cada país.

2.3.8. DIVORCIO ADMINISTRATIVO

Es aquel que se tramita a través de alguna Oficialía del Registro Civil, siempre y cuando se encuentre legislado en la entidad que corresponda, requiriéndose siempre por mutuo consentimiento de los cónyuges, que sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieran liquidado la sociedad conyugal.

2.3.9. DIVORCIO JUDICIAL

Es aquel en el cual interviene algún juez de lo familiar, civil o mixto, independientemente de que se trate de un divorcio necesario o voluntario.

2.3.10. DIVORCIO NECESARIO

Es aquel que es solicitado por alguno de los cónyuges, por una o más causas de tipo contencioso, enmarcadas en el Código Civil de cada entidad federativa (excepto por mutuo consentimiento).

2.3.11. DIVORCIO VOLUNTARIO O POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Es aquel en el que ambas partes establecen de común acuerdo disolver el vínculo matrimonial.

2.3.12. DURACIÓN DE LA VIOLENCIA

Años transcurridos desde el primer evento de violencia o el inicio de las situaciones de violencia vividas con la pareja o esposo, de acuerdo con la percepción de la mujer entrevistada.

2.3.13. DURACIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO

Expresa el número de años de existencia legal del matrimonio, comprendido entre la fecha de celebración de éste y la fecha de resolución o sentencia ejecutoria del divorcio.

2.3.14. DURACIÓN SOCIAL DEL MATRIMONIO

Expresa el número de años de existencia social del matrimonio comprendido entre la fecha de celebración de éste y la fecha de demanda del divorcio.

2.3.15. EDAD

Es el espacio de tiempo transcurrido entre el día, mes y año del nacimiento y el día, mes y año en que se registra el hecho vital; esta característica, normalmente es presentada en grupos quinquenales.

2.3.16. EFECTOS EMOCIONALES O ANÍMICOS A RAÍZ DEL O LOS INCIDENTES DE VIOLENCIA

Síntomas o alteraciones de tipo emocional que la mujer entrevistada ha tenido, derivadas de los problemas o conflictos con la pareja o esposo; las situaciones consideradas son: pérdida o aumento del apetito; problemas nerviosos; angustia o miedo; tristeza, aflicción o depresión; insomnio; otro problema de la misma naturaleza.

2.3.17. ESTADO CONYUGAL

Condición de unión o matrimonio de la población de años en el momento de la entrevista, de acuerdo con las leyes o costumbres del país. Las personas se clasifican en: vive en unión libre, está separado, está divorciado, es viudo, está casado civilmente, está casado religiosamente, está casado civil y religiosamente y, es soltero. Se consideran unidos si se declaran casados civilmente, casados religiosamente, casados civil y religiosamente o en unión libre; y no unidos si se declaran divorciados, separados, viudos o solteros

2.3.18. FECHA DE EJECUTORIA O DE RESOLUCIÓN DEL DIVORCIO

Corresponde al día, mes y año, a partir del cual tiene efecto legal la disolución del matrimonio.

2.3.19. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Corresponde al día, mes y año en el cual la parte interesada solicita el divorcio.

2.3.20. FRECUENCIA DE LA VIOLENCIA

Regularidad con la que se presentaron las situaciones de violencia hacia la entrevistada a lo largo de su relación de pareja y durante los últimos 12 meses. Ésta corresponde a la percepción de la entrevistada y se mide en términos cualitativos: una vez; varias veces; ninguna vez. En el caso de las mujeres alguna vez unidas, la frecuencia se refiere a los

episodios de violencia que se sucedieron a lo largo de su relación y, también, después de la separación o divorcio, para las mujeres separadas y divorciadas.

2.3.21. GRAVEDAD DE LA VIOLENCIA

Grado de severidad con el que se presentan las situaciones de violencia en la pareja; éste corresponde a la percepción de la mujer entrevistada y se mide en términos cualitativos: en una escala de grave a sin importancia.

2.3.22. HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa.

2.3.23. INCIDENCIA DE DELITOS

Se refiere al número de delitos, denunciados o no en hombres y mujeres.

2.3.24. LESIONES

Se refiere a las causas externas morbilidad y mortalidad.

2.3.25. LESIONES INTENCIONALES

Son entendidas como el resultado de violencia que ejerce una persona contra sí misma (lesión autoinfligida), o entre las personas con el propósito de lesionar, herir o quitarle la vida a otra persona. (lesión por terceros).

2.3.26. LESIONES NO INTENCIONALES

Referidas a los accidentes.

2.3.27. LIBERTAD PERSONAL

Es el grado de autonomía que tiene la mujer entrevistada para actuar según su propia elección. Si tiene limitaciones, pide permiso; le avisa o pide la opinión de su esposo o pareja; o, por el contrario, no tiene que hacer nada para realizar actividades laborales, sociales y de esparcimiento, tales como: actividades fuera de casa, como: trabajar por un pago o remuneración; salir de compras; visitar a sus parientes o amistades; asuntos personales como si quiere comprarse algo para ella o cambiar su arreglo personal; o bien participar en alguna actividad vecinal o política; hacer amistad con personas que su esposo o pareja no conoce; para votar por algún partido político o candidato.

2.3.28. LOCALIDAD

Es todo lugar ocupado por una o más viviendas, las cuales pueden estar o no habitadas; este sitio es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre

2.3.29. MORTALIDAD

Se refiere a las defunciones como un componente del crecimiento de la población. Eventualmente, todos los componentes de una población mueren, pero la proporción en que esto ocurre depende de muchos factores, tales como la edad, sexo, ocupación y clase social, y su incidencia puede proporcionar gran cantidad de información acerca del nivel de vida y servicios de salud con que cuenta una población.

2.3.30. NIVEL DE INSTRUCCIÓN

Niveles del Sistema Educativo Nacional: preescolar, primaria, secundaria, no universitaria, carrera técnica, universitaria, maestría y doctorado; o su equivalente en el caso de estudios en el extranjero.

2.3.31. PAREJA

Persona que mantiene una relación con la mujer elegida de tipo conyugal o de unión libre si está casada o unida actualmente, y de noviazgo si es soltera. La pareja puede ser o no residente del hogar.

2.3.32. PENSIÓN ALIMENTICIA

Es la suma de dinero pagada periódicamente al acreedor alimentario, determinado por el juez, después de realizado el divorcio.

2.3.33. PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE RESUELVE EL DIVORCIO

Es el individuo que de acuerdo con lo establecido en la sentencia del divorcio, se vio favorecido en relación con la situación de los hijos y de los bienes que se generaron durante el matrimonio. La resolución puede favorecer a uno o ambos cónyuges.

2.3.34. PERSONA QUE DEMANDA

Es la persona que toma la iniciativa formal para solicitar el divorcio. Esto puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges.

2.3.35. PROBLEMAS CON LA PAREJA ANTERIOR

Situaciones de violencia previas o posteriores a la separación o divorcio (golpes u otras agresiones físicas, gritos, insultos o amenazas) de la mujer actualmente casada o unida, con su anterior esposo o pareja, cuando ésta haya tenido más de una unión o matrimonio. Los eventos de violencia pueden haber sido hacia la entrevistada o a otros integrantes del hogar.

2.3.36. RAZONES DE SEPARACIÓN CON LA PAREJA ANTERIOR

Causas o motivos por los que la mujer entrevistada dejó de vivir con su pareja anterior, cuando ésta haya tenido más de una unión o matrimonio. Se consideran los siguientes motivos: tenía otra pareja; era flojo; no daba para el gasto; ya no se querían; usted encontró otra pareja; hubo problemas de salud; interfirieron razones de trabajo; era alcohólico; era adicto a drogas; era grosero o agresivo; él o usted se fue a otro lugar; había violencia física; él falleció; o alguna otra causa.

2.3.37. SITUACIONES DE VIOLENCIA

Actos específicos de agresión física, emocional, económica o sexual hacia la mujer.

2.3.38. TIPO DE DIVORCIO

Clasifica al divorcio de acuerdo a sí éste fue solicitado por mutuo consentimiento (voluntario), o si alguno de los integrantes de la pareja interpuso una demanda por alguna causa definida en el código civil de cada entidad federativa (divorcio necesario).

2.3.39. TIPOS DE VIOLENCIA

Clasificación de las distintas formas en que se manifiesta la agresión o violencia hacia la mujer; ésta puede ser: física, emocional, sexual o económica.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Se considera todo acto de fuerza física o verbal, coerción o privación amenazadora para la vida, que se ejerce contra las mujeres y niñas por el solo hecho de serlo. Producto de desequilibrios de poder entre los géneros y ocurre tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia de género concibe el sometimiento de la mujer en todos los aspectos de su vida, afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad moral y física. Se reconoce que la violencia no se reduce únicamente a golpes, sino que abarca otros aspectos más sutiles, pero no por ello menos dañinos.

VIOLENCIA DE PAREJA

Se refiere a las situaciones de violencia emocional, económica, física y sexual vividas por las mujeres a lo largo de su relación de pareja, y que el hombre ejerce sobre la mujer.

VIOLENCIA ECONÓMICA

Es el chantaje que el hombre puede ejercer sobre la mujer entrevistada, al tener el control del flujo de recursos monetarios

que ingresan al hogar, o bien, al cuestionar la forma en que dicho ingreso se gasta. Las situaciones que se consideran son: le ha reclamado cómo gasta usted el dinero; aunque tenga dinero ha sido codo o tacaño con los gastos de la casa; no ha cumplido con dar el gasto o ha amenazado con no darlo; se ha gastado el dinero que se necesita para la casa; se ha adueñado o le ha quitado dinero o bienes (cosas, terrenos, etc.); y le ha prohibido trabajar o estudiar.

VIOLENCIA EMOCIONAL

Son las formas de agresión que, aunque no inciden directamente en el cuerpo de la mujer, afectan su estado emocional o psicológico. Se consideran violencia emocional hacia la mujer entrevistada: los insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, indiferencia, omisiones, menosprecio, burlas, y aislamiento, entre otras. Las situaciones de violencia emocional de pareja que se consideran fueron: la ha avergonzado, menospreciado o humillado (le ha dicho que es fea o la ha comparado con otras mujeres); la ha ignorado, no la ha tomado en cuenta o no le ha brindado cariño; le ha dicho que usted lo engaña; le ha hecho sentir miedo; la ha amenazado con irse, dañarla, quitarle a los hijos o correrla; la ha encerrado, le ha prohibido salir o que la visiten; ha hecho que los hijos o parientes se pongan contra usted; la ha vigilado o espiado; la ha amenazado con algún arma (cuchillo, navaja, pistola o rifle); ha amenazado con matarla, matarse él o matar

a los niños; ha destruido, tirado o escondido cosas de usted o del hogar; le ha dejado de hablar; se ha enojado mucho porque no está listo el quehacer.

VIOLENCIA EMOCIONAL HACIA LA MUJER EN LA FAMILIA DE ORIGEN

Son los insultos u ofensas que la mujer entrevistada recuerda haber recibido de las personas con las que vivía cuando ella era niña; como su papá, su mamá, su madrastra o padrastro, sus abuelos u otro miembro de la familia de origen (hermanos, hermanas, tíos, tías u otras personas).

VIOLENCIA ECONÓMICA CON EL NOVIO, ESPOSO, COMPAÑERO O ÚLTIMA PAREJA

Se refiere a las mujeres que alguna vez su novio, esposo, compañero o última pareja les haya controlado con no darle o quitarle el dinero, o haya hecho uso de pertenencias en contra de su voluntad.

VIOLENCIA FAMILIAR

Se refiere a las agresiones o maltratos sufridos por las mujeres por parte de miembros de su familia o de la familia del esposo, sin considerar al esposo o pareja.

VIOLENCIA FEMINICIDA

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los

ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

VIOLENCIA FÍSICA

Hace referencia a las agresiones dirigidas al cuerpo de la mujer por parte del agresor; lo que se traduce en un daño, o en un intento de daño permanente o temporal. Las agresiones físicas comprenden: empujones, jalones, golpes, agresión con armas, entre otras.

Se consideran en la violencia física de pareja las siguientes situaciones: la ha empujado o le ha jalado el pelo; la ha amarrado; la ha pateado; le ha aventado algún objeto; la ha golpeado con las manos o con algún objeto; la ha tratado de ahorcar o asfixiar; la ha agredido con cuchillo o navaja; y le ha disparado con un arma.

VIOLENCIA SEXUAL

Es toda forma de dominación o coerción, ejercida sobre la mujer entrevistada con el fin de tener relaciones sexuales con ella, sin su consentimiento. Estas formas de dominación van desde exigir u obligar, hasta el uso de la fuerza para lograr el sometimiento.

Las situaciones que se consideran en la violencia sexual de pareja son: le ha exigido tener relaciones sexuales aunque usted no quiera; cuando tienen relaciones sexuales la ha obligado a hacer cosas que a usted no le gustan; y ha usado su fuerza física para obligarla a tener relaciones sexuales.

VIOLENCIA SEXUAL CON EL NOVIO, ESPOSO, COMPAÑERO O ÚLTIMA PAREJA

Se refiere a las mujeres que alguna vez su novio, esposo, compañero o última pareja le haya exigido tener relaciones sexuales, o si la amenazo con irse con otras mujeres si no accedía a tener relaciones sexuales con él, y haya usado la fuerza física

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro los métodos de las ciencias jurídicas, en el presente estudio se utilizó el método dogmático, la exegética, socio-jurídico y de análisis y síntesis, correlacional por la variables que tienen relación directa.

3.2. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

Constituye una estructura de investigación ordenada y armónica que busca la verdad tratando de profundizarla, pugna por penetrar en la esencia de las cosas y los fenómenos. En el campo de la historia, se trata de averiguar las causas, las conexiones, los efectos, las consecuencias de los acontecimientos históricos, valorando con objetividad las acciones de los individuos y las masas en la historia. El método científico supone: Consideraciones lógico epistemológicas, que se refiere a la estructura lógica formal y lógica dialéctica, éste último se ha empleado en la contrastación de la hipótesis. Y la condiciones teóricas, nos ha permitido el análisis crítico de las teorías existentes sobre el problema de estudio, ya que no se puede investigar al margen de las teorías existentes hasta la actualidad.

MÉTODO MATERIALISMO DIALECTICO

El único mundo que existe es el mundo material, eterno, infinito y único, en continuo movimiento y cambio, conforme a las leyes científicas. Se regula en base a concepto o categorías, tales como:

materia, movimiento, espacio, tiempo, conciencia. Con este método el investigador no permanece en el simple nivel descriptivo de los hechos, sino penetra en la esencia del fenómeno jurídico para descubrir sus regularidades y establecer nexos entre estructura y supra estructura²⁹.

MÉTODO ARGUMENTATIVO

La argumentación como método permitió suplir la falta de pruebas cuantitativas y la verificación experimental respecto de la veracidad o falsedad de una información producto de la investigación científica. Su rol de conocimiento al servicio de la actividad cognoscitiva, consiste en hacer uso de razonamientos y construcciones lógicas, al racionalizar la experiencia y no limitándose simplemente a describirla y cuantificarla³⁰. Argumentar, consiste en defender una idea o tesis, alegando una serie de razones que la sustenten, con el propósito de persuadir o convencer a nuestros interlocutores. La argumentación tiene una importancia vital en las relaciones sociales, sirve para justificar los propios pensamientos para disuadir a los demás sobre un punto de vista. En la argumentación generalmente se combinan partes expositivas y partes argumentativas.

METODO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA³¹

Las conclusiones en la investigación jurídica no son verificables experimentalmente en razón de su naturaleza cualitativa, como si ocurre en las ciencias naturales. La ciencia jurídica da especial

²⁹ARANZAMENDI NINA CONDOR, Lino. *Guía metodológica de la investigación jurídica*. Op. Cit., p.3.

³⁰Op. Cit., p. 101.

³¹Op. Cit., p. 97.

énfasis a la interpretación en sus diversas manifestaciones, como operación lógica está encaminada a explicar y descubrir el sentido de un texto normativo, precisando su contenido, su dimensión, facilitando y garantizando su aplicación a los supuestos de hecho.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación que adopta el presente es de carácter cualitativo, analítico, prospectivo y transversal, ya que es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema³². Asimismo, logra una perspectiva más precisa del fenómeno, siendo más integral, completa y holística el cual incrementa nuestra confianza. En el presente trabajo de investigación se interesó en interpretar, describir los fenómenos jurídicos de violencia familiar y sus efectos en el Proceso Civil.

TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es jurídico – explicativo y jurídico propositiva; explicativo, en el sentido del análisis para buscar las causas del fenómeno jurídico y la explicación que se realizará por medio de la inferencia y de cuáles son las razones y argumentos que originan el fenómeno. Propositiva propone alguna alternativa de posible solución del problema jurídico.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

³² Plasmar el pensamiento de la solución mediante esbozos, dibujos, bocetos o esquemas trazados en cualquiera de los soportes, durante o posteriores a un proceso de observación de alternativas o investigación.

Las fuentes empíricas en el cual se sustenta la presente investigación fue el fruto del análisis de 100 expedientes tramitados sobre violencia familiar en los órganos jurisdiccionales del ámbito del distrito judicial de Huánuco de un universo total de 500 expedientes.

En concordancia a la hipótesis general de trabajo y los resultados de las indagaciones en la recolección de fuentes empíricas del trabajo de campo, se tiene los siguientes resultados centrales.

3.3.1. POBLACIÓN³³

La población estuvo constituida un universo total de 500 expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco en el año 2014.

3.3.2. MUESTRA

En razón al número de la población investigada, la muestra se tomó en un total de 100 expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco en el año 2014.

TABLA N° 2

N°	DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO	EXPEDIENTES
01	Población	500
02	Muestra	100
Expedientes utilizados para la investigación		1000

FUENTE: Corte Superior Justicia de Huánuco.

³³ Población estadística, en estadística, también llamada universo o colectivo, es el conjunto de elementos de referencia sobre el que se realizan las observaciones.

3.4. TÉCNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Se hizo uso del trabajo de campo a partir de los análisis de los expedientes tramitados en el órgano jurisdiccional. Asimismo se hizo uso de la estadística y la tabulación de los casos registrados para su explicación.

FUENTES: Se utilizó fuentes primarias (estudio de expedientes) y secundarias (literatura referida a la violencia familiar, Internet, revistas, jurisprudencia, etc.).

3.5. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El análisis e interpretación de datos mediante la prueba de hipótesis estadística tuvo los siguientes pasos:

- a. Cuadro de distribución porcentual.- Los datos que se obtuvieron de cada componente de la variable dependiente serán expresados en cuadros porcentuales.
- b. Gráfico de barras.- Los porcentajes son ilustrados con gráficos de barras.
- c. La Media aritmética.- Para conocer los factores problemáticos que imposibilitan la violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio, se aplicó la media aritmética cuya fórmula es la siguiente:

Donde:

$\sum F_i X_i$ = Sumatoria (frecuencias).

\bar{X} = Media aritmética.

n = Población

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

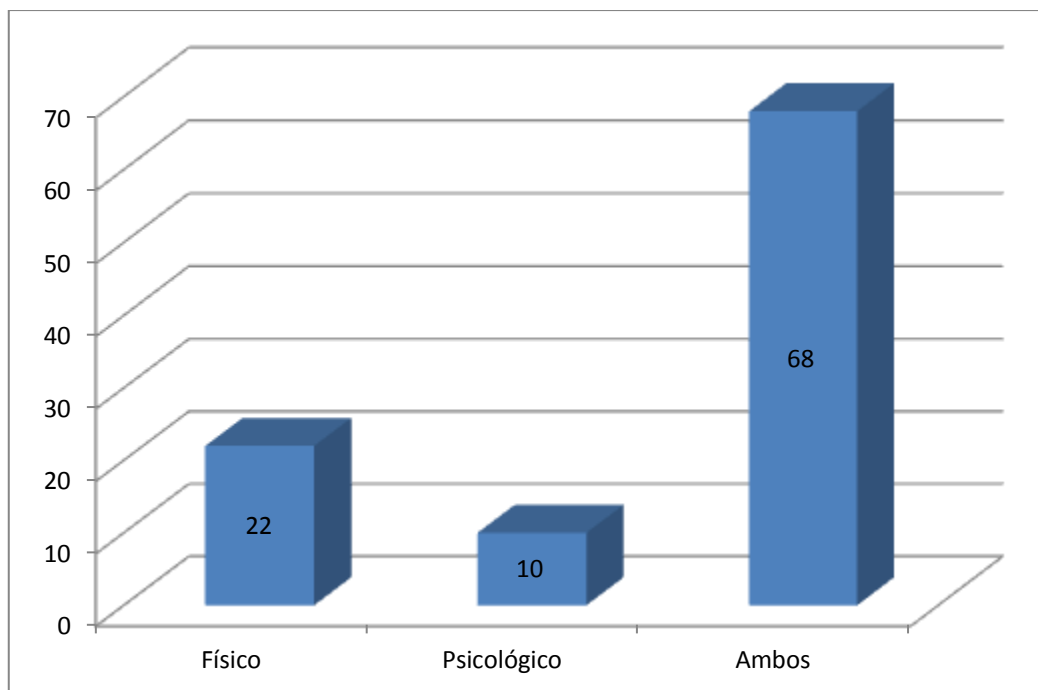
CUADRO Nº 01

RESULTADOS DE TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUE PREVALECE
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Físico	22	22.00
Psicológico	10	10.00
Ambos	68	68.00
Total	100	100.00

Fuente: Resultado de la investigación

GRÁFICO Nº 01
RESULTADOS DE TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUE PREVALECE
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO



Fuente: Resultado de la investigación

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro Nº 01, se presenta los datos sobre el tipo de violencia familiar que prevalece en el Distrito Judicial de Huánuco, cuya distribución de frecuencias es la siguiente: Se presenta una frecuencia de 68.0% que muestra la presencia de ambos tipos de violencia familiar, seguido de un 22.0% que muestra un tipo de violencia familiar solamente física. Finalmente el 10.0% muestra un tipo de violencia familiar solamente psicológica.

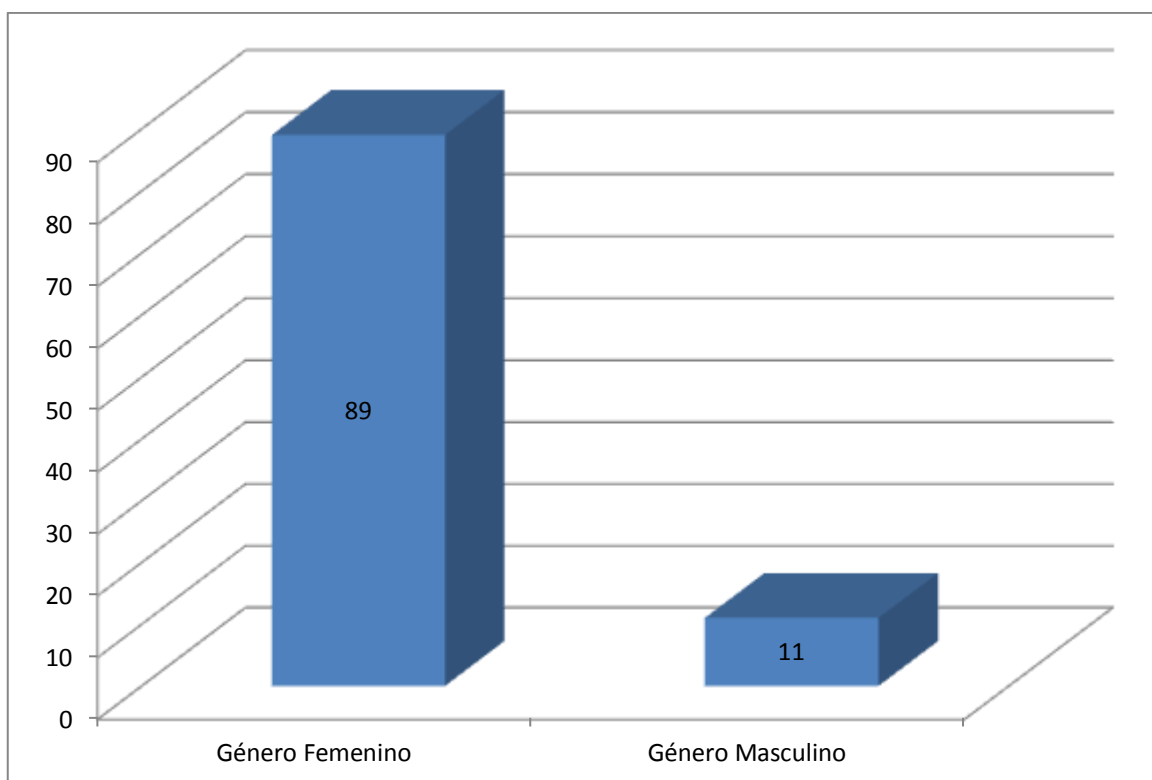
Los resultados que se presentan muestran claramente según el gráfico Nº 01, que la mayoría de los expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco, presentan ambos tipos de violencia familiar.

CUADRO Nº 02
RESULTADOS DE GÉNERO DE LAS PERSONAS AGRAVIADAS POR
LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Género Femenino	89	89.00
Género Masculino	11	11.00
Total	100	100.00

Fuente: Resultado de la investigación

GRÁFICO Nº 02
RESULTADOS DE GÉNERO DE LAS PERSONAS AGRAVIADAS POR
LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO



Fuente: Resultado de la investigación

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 02, se presenta los datos sobre el género de las personas agraviadas por la violencia familiar en el distrito judicial de Huánuco, cuya distribución de frecuencias es la siguiente: Se presenta una frecuencia de 89.0% que muestra al género femenino como el agraviado, seguido de un 11.0% que muestra al género masculino como el agraviado.

Los resultados que se presentan muestran claramente según el gráfico N° 02, que la mayoría de los expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco, muestran como agraviado al género femenino.

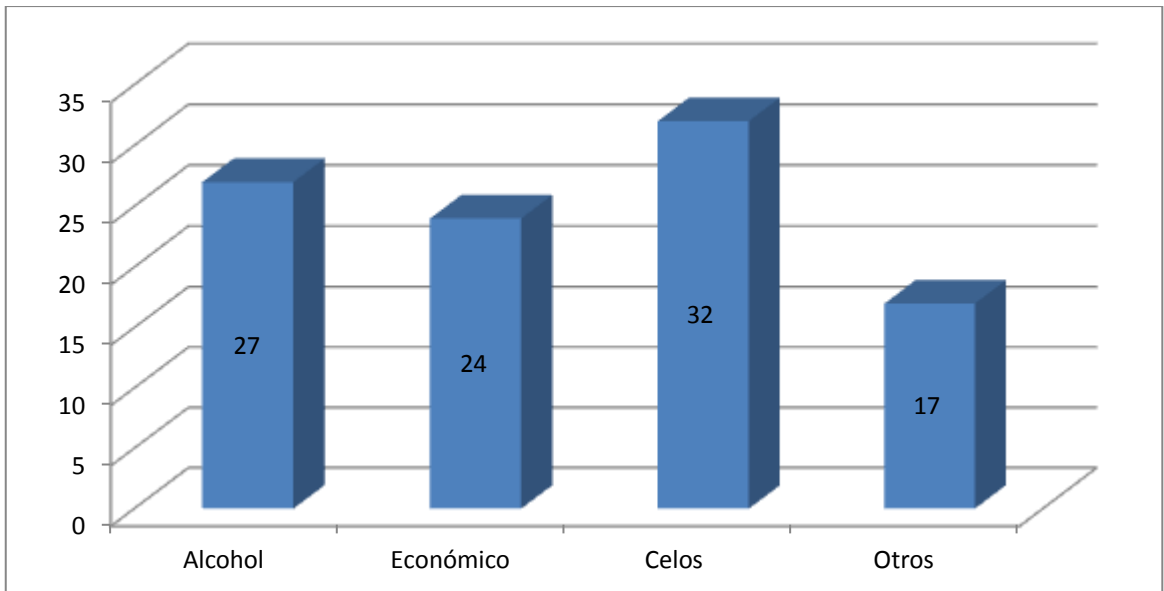
CUADRO N° 03

RESULTADOS DE CAUSAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL HUANUCO

SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Alcohol	27	27.00
Económico	24	24.00
Celos	32	32.00
Otros	17	17.00
Total	100	100.00

Fuente: Resultado de la investigación

GRÁFICO N° 03
RESULTADOS DE CAUSAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE HUANUCO



Fuente: Resultado de la investigación

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 03, se presenta los datos sobre las causas de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, cuya distribución de frecuencias es la siguiente: Se presenta una frecuencia de 32.0% que muestra que la causa de violencia son los celos, seguido de un 27.0% que muestra como causa de la violencia familiar al consumo de alcohol, a continuación con una frecuencia de 24.0% se muestra como motivo de violencia familiar el factor económico. Finalmente un 17.0% presenta otras causas de violencia familiar.

Los resultados que se presentan muestran claramente según el gráfico N° 03, que la mayoría de los expedientes ya judicializados en el

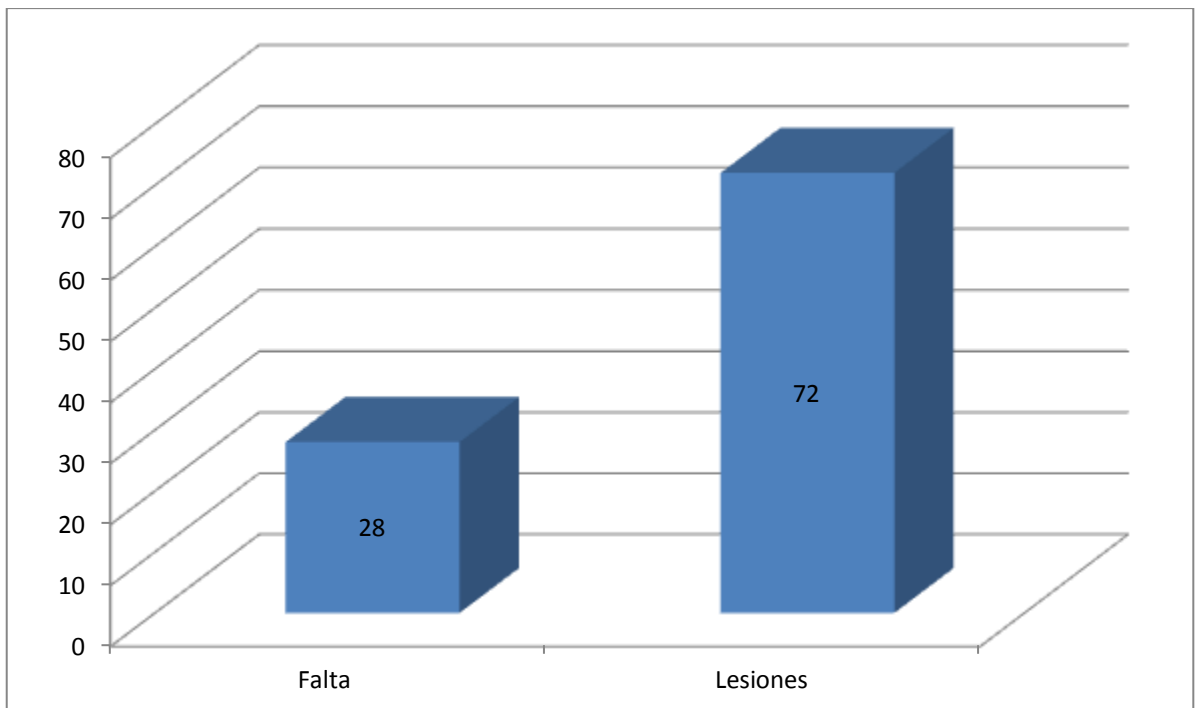
ámbito del distrito judicial de Huánuco, muestran como causa de violencia familiar los celos.

CUADRO Nº 04
RESULTADOS DE CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Falta	28	28.00
Lesiones	72	72.00
Total	100	100.00

Fuente: Resultado de la investigación

GRÁFICO Nº 04
RESULTADOS DE CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO



Fuente: Resultado de la investigación

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 04, se presenta los datos sobre las características de la violencia familiar en el distrito judicial de Huánuco, cuya distribución de frecuencias es la siguiente: Se presenta una frecuencia de 72.0% que muestra que la violencia familiar se caracteriza por presentar lesiones, seguido de un 28.0% que muestra que la violencia familiar se caracteriza por presentar faltas.

Los resultados que se presentan muestran claramente según el gráfico N° 04, que la mayoría de los expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco, muestran como característica de violencia familiar las lesiones.

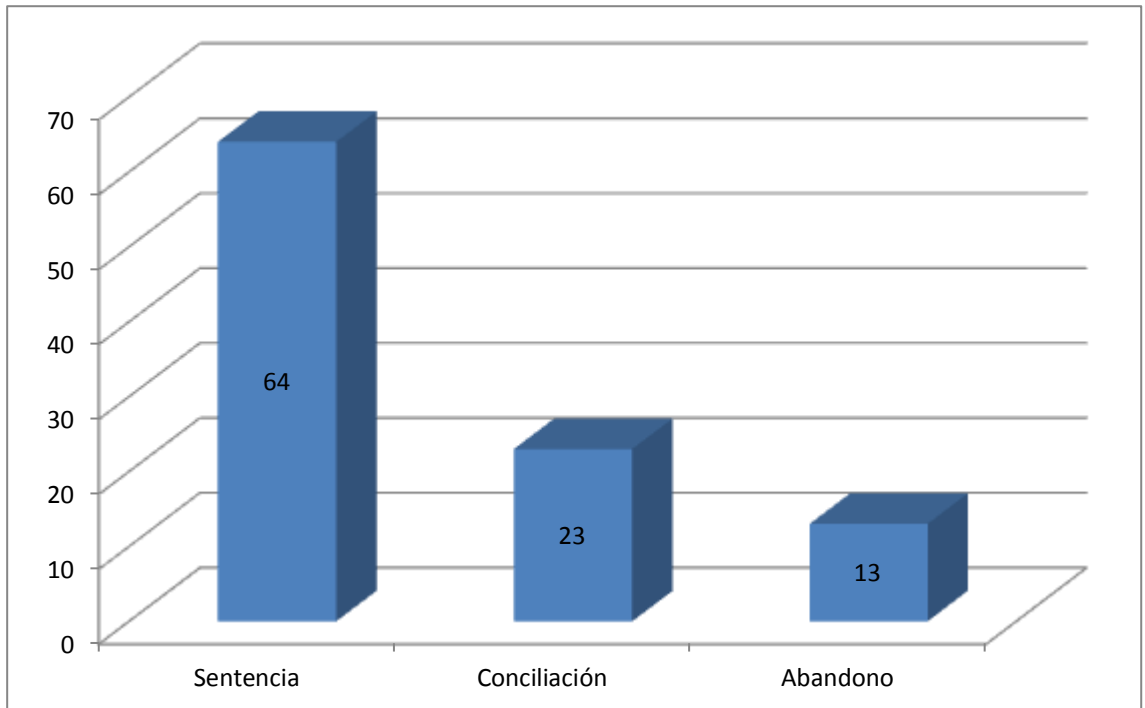
CUADRO N° 05

RESULTADOS DE FORMAS DE CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sentencia	64	64.00
Conciliación	23	23.00
Abandono	13	13.00
Total	100	100.00

Fuente: Resultado de la investigación.

GRÁFICO N° 05
RESULTADOS DE FORMAS DE CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS
DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO



Fuente: Resultado de la investigación

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 05, se presenta los datos sobre las formas de culminación de los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, cuya distribución de frecuencias es la siguiente: Se presenta una frecuencia de 64.0% que muestra que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es la sentencia, seguido de un 23.0% que muestra que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es la conciliación. Finalmente un 13.0% presenta que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es el abandono.

Los resultados que se presentan muestran claramente según el gráfico N° 05, que la mayoría de los expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco, se culminan con sentencia.

CAPITULO V

DISCUCION DE RESULTADOS

En el cuadro N° 01, se presenta los datos sobre el tipo de violencia familiar que prevalece en el Distrito Judicial de Huánuco, cuya distribución de frecuencias es la siguiente: Se presenta una frecuencia de 68.0% que muestra la presencia de ambos tipos de violencia familiar, seguido de un 22.0% que muestra un tipo de violencia familiar solamente física. Finalmente el 10.0% muestra un tipo de violencia familiar solamente psicológica.

Los resultados que se presentan muestran claramente según el gráfico N° 01, que la mayoría de los expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco, presentan ambos tipos de violencia familiar.

En el cuadro N° 02, se presenta los datos sobre el género de las personas agraviadas por la violencia familiar en el distrito judicial de Huánuco, cuya distribución de frecuencias es la siguiente: Se presenta una frecuencia de 89.0% que muestra al género femenino como el agraviado, seguido de un 11.0% que muestra al género masculino como el agraviado.

Los resultados que se presentan muestran claramente según el gráfico N° 02, que la mayoría de los expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco, muestran como agraviado al género femenino.

En el cuadro N° 03, se presenta los datos sobre las causas de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, cuya distribución de frecuencias es la siguiente: Se presenta una frecuencia de 32.0% que muestra que la causa de violencia son los celos, seguido de un 27.0% que muestra como causa de la violencia familiar al consumo de alcohol, a continuación con una frecuencia de 24.0% se muestra como motivo de

violencia familiar el factor económico. Finalmente un 17.0% presenta otras causas de violencia familiar.

Los resultados que se presentan muestran claramente según el gráfico N° 03, que la mayoría de los expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco, muestran como causa de violencia familiar los celos.

En el cuadro N° 04, se presenta los datos sobre las características de la violencia familiar en el distrito judicial de Huánuco, cuya distribución de frecuencias es la siguiente: Se presenta una frecuencia de 72.0% que muestra que la violencia familiar se caracteriza por presentar lesiones, seguido de un 28.0% que muestra que la violencia familiar se caracteriza por presentar faltas.

Los resultados que se presentan muestran claramente según el gráfico N° 04, que la mayoría de los expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco, muestran como característica de violencia familiar las lesiones.

En el cuadro N° 05, se presenta los datos sobre las formas de culminación de los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, cuya distribución de frecuencias es la siguiente: Se presenta una frecuencia de 64.0% que muestra que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es la sentencia, seguido de un 23.0% que muestra que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es la conciliación. Finalmente un 13.0% presenta que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es el abandono.

Los resultados que se presentan muestran claramente según el gráfico N° 05, que la mayoría de los expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco, se culminan con sentencia.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Se concluye que tipo de violencia familiar que prevalece en el Distrito Judicial de Huánuco, la presencia de ambos tipos de violencia familiar, seguido de un 22.0% que muestra un tipo de violencia familiar física. Finalmente el 10.0% muestra un tipo de violencia familiar psicológica.

SEGUNDO.- Sobre el género de las personas agraviadas por la violencia familiar en el distrito judicial de Huánuco, se presenta en un 89.0% que muestra al género femenino como el agraviado, y un 11.0% que muestra al género masculino como el agraviado.

TERCERO.- Sobre las causas de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, una 32.0% que muestra que la causa de violencia son los celos, un 27.0% que muestra como causa de la violencia familiar al consumo de alcohol, y un 24.0% se muestra como motivo de violencia familiar el factor económico.

CUARTO.- Sobre las características de la violencia familiar en el distrito judicial de Huánuco, se presenta un 72.0% que muestra que la violencia familiar se caracteriza por presentar lesiones, y 28.0% que muestra que la violencia familiar se caracteriza por presentar faltas.

QUINTO.- Sobre las formas de culminación de los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, en un 64.0% que muestra que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es la sentencia, seguido de un 23.0% que muestra que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es la conciliación. Finalmente un 13.0% presenta que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es el abandono.

SUGERENCIAS

- 1.- Se sugiere establecer estrategias de prevención contra la violencia familiar en lo físico y psíquico para minimizar estas acciones, orientando los derechos de la persona.
- 2.- Las personas agraviadas por la violencia familiar en el distrito judicial de Huánuco, se presenta en género femenino como el agraviado, por lo cual deber hacer conocer la normatividad sobre este tipo de violencia y sus consecuencias legales para que exista un sistema de protección intrínseco en la población femenina.
- 3.- Actuar con instituciones gubernamentales y privadas para dar a conocer las normas que informan sobre la violencia familiar ya que de esta forma se da a conocer las consecuencias de cualquier tipo de violencia familiar
- 4.- Los procesos de violencia familiar deben tener culminación y/o terminar con una posible conciliación si es que lo amerita el caso de lo contrario debe terminas el procesos de violencia familiar.

CAPITULO V

PRESUPUESTO

a) POTENCIAL HUMANOS

Se contará con los siguientes recursos humanos

- Recursos del investigador.
- Asesor de Tesis

b) RECURSO MATERIALES

Materiales de Escritorio (Descritos en el cuadro).

c) PRESUPUESTO.

PERSONAL				
Nombres	Cargo	Horas x semana	Remuneración mensual en SI.	Total en S/
	1. Investigador Principal	6	500	500
	2. Estadístico	4	100	100
	3. Digitador	5		
Subtotal				S/ 600.00
Servicios				
Asesoría		4	1500	500
Movilidad		SI. 8xDía	SI. 240xMes	240
Búsqueda en Internet		SI. 10xDía	SI. 300xMes	
Otros				
Subtotal				S/ 740.00
BIENES				
Papeles		05Millar/Mes	2 Millares	SI. 40
CDs		20 CDs	SI. 1x Cd	SI. 20
Otros				
Subtotal				S/ 60.00
BIENES DE CAPITAL				
Equipos-Computadoras				
Libros				
Vehículos				
Otros				
Subtotal		000		
TOTAL GENERAL				S/ 1400.00

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALCALÁ-ZAMORA CASTILLO, Niceto. La protección procesal internacional de los derechos humanos. Madrid, Civitas, 1999.
- GIRALDO ARIAS GIRINA, “Violencia Familiar” Primera Edición, Editorial Universidad del Rosario, junio del 2009.
- ARIAS SHEREIBER , MAX; “El Derecho de Familia en los Contratos y en la Familia en el Derecho Peruano”; Libro homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez; Pontificia Universidad Católica del Perú; 1992;
- CABELLO CARMEN JULIA; “Divorcio y Jurisprudencia en el Perú” Lima Pontificia Universidad Católica del Perú, 1992.
- ALCINO BERVIAN, Pedro. “Metodología de la Investigación”. Edit. Mc GRAW-HILL/INTERAMERICANA, S.A. 1990.
- ALFARO PINILLOS, Roberto. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Lima, Gaceta Jurídica, 2002.
- ALVARADO OYARCE, Otoniel. (GESTIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS, LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS, Universidad Nacional Mayor de San Marcos Primera Edición Lima. 2005
- ALVARADO VELLOSO, Adolfo. El Garantismo procesal. Arequipa, Editorial Adrus, 2010.
- ALZAMORA VALDEZ, Mario. Introducción a la ciencia del derecho. Lima, Editorial Eddile, 1987.

- AMORETTI PACHAS, Mario. Prisión preventiva. Lima, Ediciones Magna, 2008.
- ANGULO ARANA, Pedro. El Interrogatorio de testigos en el nuevo proceso penal. Lima, Editorial el Búho, 2007.
- ANGULO ARANA, Pedro. Los Alegatos en el juicio oral. Lima, Gaceta Jurídica, 2010.
- ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino. Diseño y proceso de la investigación científica. Arequipa, Editorial ADRUS, 2005.
- BARRIGA H., Carlos. Elementos de Investigación Científica. Editorial aula Nueva, Lima, Perú. 1993
- BAYTELMAN, Andrés. Litigación penal, juicio oral y prueba. Lima, Editorial Alternativas, 2005.
- BIDART CAMPOS, Germán. Teoría general de los Derechos Humanos. Buenos Aires, Astrea, 1991.
- BONILLA PAEZ, Hernán. Gerencia Educativa. Serie calidad educativa, Edición Armenia ImpresLeo's S. Santafe de Bogotá, Colombia. 1993.
- BRAMOT ARIAS TORRES, Luis Miguel. Manual de derecho penal. Lima, Editorial EDDILI, 2008.
- BROEKMAN, Jan M. Derecho, filosofía del derecho y teoría del derecho. Santa Fe de Bogotá, Editorial Temis, 1997.

- BUNGE, Mario. “La Investigación Científica”. Ediciones Ariel. Barcelona. 2010.
- BUNGE, Mario. Epistemología. Barcelona, Editorial Ariel 1980.
- BUNGE, Mario. La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires, El Gráfico Impresores, 2004.
- BUNGE, Mario. La investigación científica, su estrategia y su filosofía. Barcelona. Cuarta edición, editorial Ariel, 1997.
- BURGOS ALFARO, José. El Nuevo proceso penal. Lima, Editorial Grijley, 2009.
 - BYARS, Lloyd L. y RUE, Leslie W. Gestión de Recursos Humanos. Cuarta Edición, Madrid, España. 1996.
 - CALERO PÉREZ, Mavilo. Proyecto Educativo Institucional, Editorial San Marcos, Lima- Perú. 1998.
 - CALLEGARI, André Luis, CANCIO MELÍA, Manuel y RAMIREZ BARBOSA, Paula Andrea. Crimen organizado, Lima, Ara Editores, 2009.
 - CARRASCO DÍAZ, Sergio. Metodología de la investigación científica. Lima, Editorial San Marcos, 2006.
 - CASTILLO DÁVILA, Melquiades. Epistemología jurídica. Lima, Editora Fecat, 2009.
 - CEA ANCONA, Ángeles. “Metodología Cualitativa: Estrategias y Técnicas de Investigación Social”. Segunda edición. Editorial Síntesis S.A. Madrid-España. 1999.

- CERDA GUTIÉRREZ, Hugo. “Cómo elaborar proyectos”. Mesa Redonda Magisterio-Colombia. 1995.
- CERDA GUTIÉRREZ, Hugo. “Cómo elaborar proyectos”. Mesa Redonda Magisterio-Colombia. 1995.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl. Comentarios a la constitución. Cuarta edición, Lima, Juristas Editores, 2009.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl. Comentarios a la constitución. Lima, Juristas Editores, 4ta Ed. 2009.
- CHARAJA CUTIPA, Francisco. “Investigación Científica”, Segunda Edición. Editorial, Nuevo Mundo. Puno. 2002.
- CHEVARRIA TISNADO. Guido Armando. Marcos Teórico.
- CHIRINO SOTO, Enrique. La Constitución. Lima, Editorial Rodhas, 2008.
- CMP FLORA TRISTÁN. Violencia familiar y sexual. Diagnóstico de investigación sobre servicios de atención. Lima, 2003.
- Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos. Viena 1993.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem d o Pará.
- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual 2000. Lima 2001.
- CORNEJO CUERVO, Rolando. “Metodología de la Investigación”. Universidad Nacional de San Agustín Arequipa. 2005.

- CUBAS VILLANUENA, Víctor. El Nuevo proceso penal peruano, Lima, Editorial Palestra, 2009.
- CUBAS VILLANUENA, Víctor. El Proceso penal. 6ª Edición, Lima, Editorial Palestra, 2006.
- CUEVA GARCÍA, Aníbal. Coordinador general. Medicina legal. Lima, AFA Editores, 2004.
- CUEVA GARCIA, ANIBAL. Coordinador. Medicina Legal. Lima, AFA Editores, 2004.
- DE LANDSHEERE, Giobert. "Investigación Pedagógica". Editorial Estrada. Buenos Aires- Argentina. 1999.
- DEL VECCHIO, Giorgio. Principios generales del derecho. Lima, Ara Editores, 2006.
- DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA. La prueba en el proceso penal. Lima, Gaceta Jurídica, 2011.
- DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA. Los recursos procesales penales. Lima, Gaceta Jurídica, 2011.
- ECO, Humberto. Cómo se hace una tesis. Barcelona, Editorial Gedisa, 2000.
- FERNÁNDEZ, Eusebio. Teoría de la justicia y derechos humanos. Madrid, Debate, 1984.

- FIX ZAMUDIO, Héctor. La protección jurídica y procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales. México, Civitas, 1982.
- FLORES POLO, Pedro. Diccionario Fundamental. 2ª Ed. Lima, Grijley, 2002.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. Los derechos humanos como ideología. En Derecho, Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 36, 1982.
- GÜESMES, Ana; PALOMINO, Nancy; RAMOS, Miguel. Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre violencia de pareja y la salud de las mujeres. Flora Tristán-UUPCH-OMS. Mayo, 2002.
- GUTIERREZ, Walter. (Director). La Constitución Comentada. 2 tomos. Lima, Gaceta Jurídica, 2005.
- GUTIERREZ, Walter. Instrumentos Internacionales y Teoría de los Derechos Humanos. Lima, Ministerio de Justicia, 1995.
- OSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias Jurídicas y Políticas. Barcelona, Editorial Heliasta, s/f.

ANEXO 1

DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

Ficha de sistematización del análisis de los expedientes sobre divorcio sobre causal de violencia familiar.

FICHA DE SISTEMATIZACIÓN

El tipo de violencia familiar que prevalece en el Distrito judicial de Huánuco es:

- a. Físico ()
- b. Psicológico ()
- c. Ambos (físico – Psicológico) ()

Las personas agraviados por la violencia familiar en el distrito judicial de Huánuco en consideración al género:

- a. Género Femenino ()
- b. Género Masculino ()

Las causas principales que ocasiona la violencia familiar en el Distrito judicial de Huánuco:

- a. Alcohol ()
- b. Económico ()
- c. Celos ()
- d. Otros ()

Las características de la violencia familiar en el distrito judicial de Huánuco:

- a. Falta ()
- b. Lesiones ()

La formas de culminación de los procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Huánuco:

- a. Sentencia ()
- b. Conciliación ()
- c. Abandono ()

Anexo 2. **MATRIZ DE CONSISTENCIA****TITULO: VIOLENCIA FAMILIAR EN LO FÍSICO Y PSÍQUICO COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO. 2014****Autor: Néstor Ismael Mendoza Quispe**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
<p>General ¿Cuál es el grado de violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014?</p> <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo influye la violencia familiar en lo físico como causal de divorcio en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014? • ¿Cuál es la incidencia de la violencia familiar en lo psíquico como causal de divorcio en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014? • ¿Cuál es el tratamiento jurisdiccional de la violencia familia como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014? 	<p>General Determinar el grado de violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014.</p> <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar la influencia de la violencia familiar en lo físico como causal de divorcio en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014. ▪ Conocerla incidencia de la violencia familiar en lo psíquico como causal de divorcio en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014. ▪ Buscar el tratamiento jurisdiccional de la violencia familia como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014. 	<p>H. General: La violencia familiar EN LO FISICO influye significativamente como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014.</p> <p>H. Específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La violencia familiar influye significativamente como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014. ▪ La violencia de género incide directamente como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014. ▪ El tratamiento jurisdiccional de la violencia familia repercute directamente en la causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014. 	<p>VARIABLE</p> <p>Variable Independiente</p> <p>Violencia Familiar en lo físico y psíquico.</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Causal de divorcio</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Cualitativo, analítico, prospectivo y transversal.</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>Descriptivo</p> <p>Diseño y esquema de la Investigación</p> <p>Diseño correlacional, como se muestra en el siguiente esquema:</p> <p>Donde: M: Muestra O1: Variable independiente O2: Variable dependiente r: relación entre ambas variables</p>	<p>Población</p> <p>La población estuvo constituida un universo total de 500 expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco en el año 2014.</p> <p>Muestra</p> <p>En razón al número de la población investigada, la muestra se tomó en un total de 100 expedientes ya judicializados en el ámbito del distrito judicial de Huánuco en el año 2014.</p>